

ACTA NÚMERO DIECIOCHO GUION DOS MIL CINCO (18-2005). En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles trece de julio del año dos mil cinco, reunidos en el salón de sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Luis Alfonso Leal Monterroso. **Los Decanos de las Facultades:** Doctora Ana Margarita Rodas Rodas, Vocal I, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Vocal I, de la de Ingeniería; Licenciado Gerardo Leonel Arroyo Catalán, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la de Ciencias Económicas; Doctor Eduardo Abril Gálvez, de la de Odontología; Licenciado Mario Alfredo Calderón Herrera, de la de Humanidades; Doctor Ariel Abderraman Ortíz López, de la de Agronomía; Licenciado Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, de la de Medicina Veterinaria Zootecnia y Arquitecto Carlos Enrique Valladares Cerezo, de la de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Doctor René Arturo Villegas Lara, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Doctor Erwin Raúl Castañeda Pineda, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ingeniero Odelin Enrique López Recinos, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Doctor Rubén Dariel Velásquez Miranda, del de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala; Licenciado Urias Amitaí Guzmán García, del de las Ciencias Económicas de Guatemala, Doctor Guillermo Escobar López, del Estomatológico de Guatemala; Licenciado José María Galindo Soto, del de Humanidades de Guatemala; Ingeniero Agrónomo Mynor Raúl Otzoy Rosales, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Licenciado Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arquitecto Pedro Rolando Anleu Díaz, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Licenciado Jorge Mario Alvarez Quiroz, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor Edgar Axel Oliva González, de la de Ciencias Médicas; Ingeniero Pedro Antonio Aguilar Polanco, de la de Ingeniería; Licenciado Oscar Federico Nave Herrera, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Licenciado Gaspar Humberto López Jiménez, de la de Ciencias Económicas; Doctor Axel Popol Oliva, de la de Odontología; Licenciada María Iliana Cardona Monroy de Chavac, de la de Humanidades; Ingeniero Agrónomo Adalberto Bladimiro Rodríguez García, de la de Agronomía; Doctor Leonidas Ávila Palma, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Arquitecto Edwin René Santizo Miranda, de la de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Señor Estuardo Castañeda Bernal, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Señor José Daniel Escobedo Franco, de la de Ciencias Médicas; Señor Kenneth Issur Estrada Ruiz, de la de Ingeniería; Señora Ingrid Odette Lee Villela, de la de Ciencias Económicas; Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, de la de Humanidades; Señor Jean Paúl Rivera Bustamante, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Señor William Bosbelí Delgado González, de la de Arquitectura. **También estuvieron**

presentes: El Director General Financiero, Licenciado William García; Licenciado Carlos René Leiva, Subdirector de Asuntos Jurídicos y el Doctor Carlos Enrique Mazariegos Morales, Secretario General, que autoriza, se procede de la manera siguiente:

Audiencia al Dr. Miguel Angel Chacón Véliz, Profesor de la Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Dr. Miguel Angel Chacón Véliz, quien al hacerse presente se refiere a su caso que el día de hoy conocerá este Organo de Dirección en el Punto Tercero, Inciso 3.5, ampliando para el efecto las razones por las que esta en total desacuerdo con el reparo que le hace la Auditoria Interna con respecto a la ampliación de horario a su contratación en la Facultad de Arquitectura. Indica que ha cumplido con las actividades inherentes a su cargo y que no existen denuncias o quejas con el trabajo que realiza, tanto de parte de estudiantes como de comunidades donde supervisa o autoridades, en tal sentido solicita que su caso sea resuelto favorablemente a su persona. Finalizada su exposición se retira del salón de sesiones.

Audiencia a la Licda. Carolina Samayoa Alegría, Profesora Interina de la Facultad de Ciencias Médicas.

El Consejo Superior Universitario en atención a la audiencia solicitada por la Licda. Carolina Samayoa Alegría, procede a conceder la misma, quien al hacerse presente acompañada de otros profesores interinos de la Facultad de Ciencias Médicas se refieren al caso que el día de hoy conocerá este Organo de Dirección en el Punto Noveno. Para el efecto exponen en forma secuencial los acontecimientos sucedidos en el proceso de Concurso de Oposición de Fase I en el que participaron, considerando que el mismo estuvo viciado desde el inicio, en virtud de que el Jurado del Concurso de Oposición los eliminó de entrada, aduciendo que no se habían incluido constancias en los expedientes, por lo que se incumplió con las normas estipuladas en el Reglamento Específico. En consecuencia solicitan que se resuelva en apego a lo reglamentado y que se les brinde la oportunidad de participar en los Concursos de Oposición, informando además de que tienen varios años de ser profesores interinos en las diferentes áreas de Fase I. Al finalizar su exposición se retiraron del salón de sesiones.

PRIMERO: **Lectura y Aprobación de la Agenda, Lectura y aprobación de Acta No. 11-2005 y Acta No.12-2005**

- 1.1 Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión del Punto: SEGUNDO, Incisos 2.3, 2.4 y 2.5; Punto TERCERO, Incisos 3.9, 3.10, 3.11 y 3.12.

1.2 Lectura del Acta No.16-2005 misma que es aprobada sin enmiendas.

SEGUNDO:

ELECCIONES

2.1

Elección de Vocal Tercero (III) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen DAJ No.022-2005 (07) de la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la Elección de Vocal Tercero (III), ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes se indica: 1) Con fecha 20 de mayo del año en curso, se llevó a cabo la elección de Vocal Tercero (III) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía; 2) Que la elección fue presidida por Junta Directiva, con la presencia de los miembros del Tribunal Electoral del Colegio de Ingenieros Agrónomos resultando electo el candidato número uno, Ingeniero Agrónomo Danilo Ernesto Dardón Avila; 3) El día 02 de junio del año en curso, la Dirección de Asuntos Jurídicos envía el expediente al Departamento de Registro y Estadística, donde mediante Ref.DRYEJEU No.004-2005, certifica que las personas que aparecen en el listado adjunto son egresados o Incorporados de esta Universidad. De las consideraciones legales y generales se establece: a) Que de conformidad con lo preceptuado en el Punto Segundo, Inciso 2.1 del Acta No.07-2004 de la sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario el día 28 de abril del año dos mil cuatro, en lo relativo a los procesos electorales celebrados en los Colegios Profesionales, el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, limitará su actuación a establecer el cumplimiento de las calidades de los electos y electores; asimismo, que la Ley de Colegiación Profesional Obligatoria, indica que corresponde a los Colegios Profesionales de Guatemala por intermedio de los órganos correspondiente, llevar a cabo las elecciones que se verifiquen en su seno para elegir a sus representantes ante los Órganos de Dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala y que de lo actuado dará cuenta al Consejo Superior Universitario para efectos de que éste establezca el cumplimiento de las calidades de los profesionales electos y electores; b) En virtud de que el Señor Jefe de Registro y Estadística de esta Universidad mediante Referencia No.DRYEJEU. No.004-2005, de fecha 10 de junio del año en curso, ha indicado que las personas que aparecen en el listado adjunto (Listado de electores), son egresados de esta Universidad; c) Considerando que el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, por intermedio de su Secretario de Junta Directiva envía la documentación correspondiente, dentro de la cual obra el acta suscrita por miembros de Junta Directiva y Tribunal Electoral del colegio, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente Dictamen: En virtud de

que el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Guatemala, por intermedio de los Organos correspondientes señaló en Acta de sesión Extraordinaria de Asamblea General No.03-2004/2006, que calificó las calidades de los electos y electores de Vocal III ante Junta directiva de dicho Colegio; asimismo, que el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, ha indicado que los profesionales que aparecen en el listado adjunto participantes en la elección son profesionales egresados de la Universidad de San Carlos de Guatemala, procede que el Consejo Superior Universitario declara Electo como Vocal Tercero (III) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía, al Ingeniero Agrónomo Danilo Ernesto Dardón Avila, Colegiado No.457. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electo al Ingeniero Agrónomo Danilo Ernesto Dardón Avila, Colegiado No.457, como Vocal Tercero (III) ante Junta Directiva de la Facultad de Agronomía.**

2.2

Elección de Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.023-2005 (07) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la Elección Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. De los antecedentes se indica: 1) El día 06 de junio del año en curso, se llevó a cabo la referida elección ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 2) Consta en Acta Certificada que la votación se realizó en forma secreta, y que fue propuesta la participación de un solo candidato, recayendo tal designación en el Licenciado César Landelino Franco López, Colegiado Número 4596. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se estableció la mayoría absoluta en 99 votos, obteniendo el referido profesional 186 votos. En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 10, 11, 29, 35, 40, 42 y 43 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 25, 26, 27, 50, 51, 54 y 55 de sus Estatutos; 2, 3, 24, 27, 29, 61, 62, 65 y 66 de su Reglamento de Elecciones resulta procedente que el Consejo Superior Universitario declare electo como Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al Licenciado CESAR LANDELINO FRANCO LOPEZ, Colegiado No.4596. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Declarar electo como Vocal Primero (I) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, al Licenciado César Landelino Franco López, Colegiado No.4596.**

2.3**Elección Final de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.026-2005 (07) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección Final de Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. De los antecedentes indica: 1. Que los días miércoles 06, jueves 07 y viernes 08 de julio del año en curso, se llevó a cabo la referida elección y que consta en actas respectivas que para participar en el evento fue propuesta la candidatura del Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Colegiado No.3706. 2) Que consta en las Actas número 20-2005 y 21-2005, correspondientes a los días miércoles 06 y jueves 07 de julio año en curso, que en estos dos días no se pudo llevar a cabo la elección de Decano de la Facultad de Ingeniería al no haber concurrido el quórum a que se refieren tanto el segundo párrafo del Artículo 34 y Artículo 51 de la Ley orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, consta en el Acta No.22-2005 que el día viernes 08 de julio tal y como lo ordena el Artículo 44 de los Estatutos de la Universidad, la elección se llevó a cabo con los electores presentes. 3) Que al efectuarse el escrutinio correspondiente, la elección del día viernes 08 de julio, dio como resultado un total de 436 votos, siendo la mayoría absoluta en 219 votos, obteniendo el referido profesional 400 votos. 4) En virtud del resultado obtenido, y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los Artículos: 10, 11, 30, 34, 39, 41, 42, 43 y 51 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 23, 44, 45, 46, 50, 54 y 55 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala; 2, 3, 4, 34, 35, 37, 39, 44, 61, 62, 65 y 66 del Reglamento de Elecciones, resulta procedente que el Consejo Superior Universitario declare electo como Decano de la Facultad de Ingeniería, período 2005-2009, al Ingeniero Murphy Olympo Paiz Recinos, Colegiado No.3706. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Declarar electo al Ingeniero Murphy Olimpo Paiz Recinos, como Decano de la Facultad de Ingeniería, período 2005-2009.***

2.4**Elección de Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n suscrito por la Junta Electoral Universitaria que contiene transcripción del Punto Cuarto del acta No.05-2005 de sesión celebrada por la referida Junta el 20 de mayo de 2005, referente a la Elección de Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades ante el Consejo Superior

Universitario. Del análisis del caso, se desprende que la elección se efectuó el día lunes 23 de mayo de 2005, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo perentorio. Luego del examen del expediente y habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, la Junta Electoral, considerando que la elección se efectuó sin ningún contratiempo; considerando que se obtuvo la mayoría requerida por la ley; Acuerda: 1) Aprobar la Elección de Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades ante el Consejo Superior Universitario y en consecuencia declarar electo al Licenciado Francisco Revolorio López, Carné No.44410. 2) Informar al Consejo Superior Universitario, que puede proceder a darle formalmente posesión del cargo al electo, siempre y cuando no se presente ningún Recurso de Impugnación dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar al Licenciado Francisco Revolorio López, Carné No.44410 para la próxima sesión de este Consejo Superior en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades. 3) Otorgar un Reconocimiento, consistente en un Pin, un Plato y un Diploma a la Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada por su destacada y acertada labor al seno de este Organo de Dirección en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades.**

2.5

Elección de un Representante Egresado del Colegio de Arquitectos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/n suscrito por la Junta Electoral Universitaria, que contiene la transcripción del Punto Sexto del acta No.05-2005 de la sesión celebrada por la referida Junta el 20 de mayo de 2005, referente a la Elección de un Representante Egresado del Colegio de Arquitectos de Guatemala ante el Consejo Superior Universitario. Del análisis del caso, se desprende que la elección se efectuó el día martes 26 de mayo de 2005, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo perentorio. Luego del examen del expediente y habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, la Junta Electoral, considerando que la elección se efectuó sin ningún contratiempo; considerando que se obtuvo la mayoría requerida por la ley; por tanto la Junta Electoral Universitaria, Acuerda: 1) Aprobar la elección del Representante del Colegio Profesional de Arquitectos ante el Consejo Superior Universitario y en consecuencia declara electo al Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, Colegiado No.394. 2) Informar al Consejo Superior Universitario que puede proceder a darle formalmente posesión del cargo al electo, siempre y cuando no se presente ningún Recurso de Impugnación, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acuerdo. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2)**

Convocar al Arquitecto Héctor Santiago Castro Monterroso, Colegiado No.394 para la próxima sesión de este Consejo Superior en su calidad de Representante del Colegio Profesional de Arquitectos de Guatemala. 3) Otorgar un Reconocimiento, consistente en un Pin, un Plato y un Diploma al Arquitecto Pedro Rolando Anleu Díaz por su destacada y acertada labor al seno de este Organo de Dirección en su calidad de Representante del Colegio Profesional de Arquitectos de Guatemala.

TERCERO:

AUTORIZACIONES FINANCIERAS:

3.1

Ampliación Presupuestal No.25-2005, Póliza de Diario No.190-2005 de la Escuela de Trabajo Social.

El Consejo Superior Universitario con base en las Normas que regulan la elaboración y ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en el oficio D.P.238-2005, del Departamento de Presupuesto; **ACUERDA:** Autorizar la Ampliación Presupuestal No. 25-2005, amparada en la Póliza de Diario No. 190-2005, para ampliar el presupuesto de ingresos en la forma siguiente:

AL:

2. Programa de Ingresos Específicos, Subprograma Matrícula estudiantil pregrado, Grupo, Escuela de Vacaciones:	Q. 25,600.00
Total.....	Q. 25,600.00
	<hr style="border-top: 3px double black;"/>

Asimismo, ampliar el presupuesto de egresos de la misma unidad, en la forma siguiente:

AL:

2. Programa Docencia, Subprograma Escuela de vacaciones , grupos:	
a) Servicios Personales	Q. 24,417.00
b) Asignaciones Globales	Q. 1,183.00
Lo que también hace un total de	Q. 25,600.00
	<hr style="border-top: 3px double black;"/>

La presente ampliación presupuestaria, se realiza para registrar los ingresos proyectados provenientes de la Escuela de Vacaciones de Junio 2005, de la Unidad Académica.

3.2

Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, del Doctor JOSE VICTOR ROMA BATRES, trabajador de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por el Doctor JOSE VICTOR ROMA BATRES, en su nota s/n de fecha 11 de mayo de 2005, con apoyo en las Normas 17ª. y 18ª. de las Normas y Procedimientos para la concesión de licencias, otorgamiento de ayudas becarias y pago de prestaciones especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, aviso de suspensión y certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, Providencia DAPS-85-2005, de la División de Administración de Personal y contando con opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en la Providencia No. D.P. 118-2005 del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA:** Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social IGSS, con cargo a la partida Presupuestal 4.2.01.1.01.423, al Doctor JOSE VICTOR ROMA BATRES, por el período comprendido del 06 de junio al 05 de diciembre de 2005. El monto total del subsidio es de **Q.58,107.74**. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.

3.3

Solicitud de autorización para vender en PUBLICA SUBASTA la parte que le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala de las propiedades adquiridas como producto de procesos de herencias vacantes.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.001-2005 (05) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud de autorización para vender en PUBLICA SUBASTA la parte que le corresponde a la Universidad de San Carlos de Guatemala de las propiedades adquiridas como producto de procesos de herencias vacantes, presentada por la Comisión de Bienes Inmuebles de esta Universidad. De los antecedentes se indica: 1) Que según manifiesta el señor Coordinador de la Comisión de Bienes Inmuebles de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciado Osmín Pineda Melgar, los inmuebles enumerados del 1 al 4 del Oficio A.R.43.05.05, las propiedades fueron adquiridas como producto de procesos de herencias vacantes. Las fincas, se

encuentran en copropiedad con el Estado de Guatemala, la Universidad Mariano Gálvez, Rafael Landívar, Del valle de Guatemala y Francisco Marroquín. 2) Que debe advertirse que dicha copropiedad encaja perfectamente con lo preceptuado por los artículos del 485 al 493 del Código Civil, que señala entre otros aspectos que hay copropiedad cuando un bien o un derecho pertenece **pro indiviso** a varias personas; el uso de la cosa común, obligaciones de los comuneros, administración y, especialmente, el derecho de pedir la división de la cosa común. 3) Que según lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica y la literal d) del Artículo 120 de los Estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, estos bienes adquiridos en copropiedad forman parte del patrimonio de la institución y al tenor del Artículo 127 de la Ley citada, es el Consejo Superior Universitario quien tiene el derecho de disponer de los bienes de la Universidad, sin más limitaciones que las que fijan las leyes y el interés y conveniencia de la institución; que para el efecto deberá regirse a lo estipulado en los Artículos 89 y 90 de la Ley de Contrataciones del Estado y 58, 59 y 60 de su Reglamento. 4) Que por otra parte, es necesario, a manera de antecedentes, que la Universidad de San Carlos de Guatemala, el día 13 de mayo de 1970 enajenó el bien inmueble número de finca 1174, folio 180, del libro 8 antiguo, ubicada en la 8ª. Avenida número 11-14 de la zona 1, venta recaída en la persona del licenciado Adolfo Molina Orantes, cuyo monto de la venta se invirtió en la construcción del Edificio de la Facultad de Arquitectura. Por lo antes expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente Dictamen: Considerando que para disponer de estas propiedades se necesita cumplir con los requisitos que señala la ley y el consentimiento de cada uno de los copropietarios, dicha solicitud deberá ser sometida a consideración del Consejo Superior Universitario a efecto de que dicho Organismo considere si accede o no a lo planteado por el Licenciado Osmín Pineda Melgar, atendiendo lo establecido en el Artículo 49 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos referente a que “La Universidad no puede disponer de su patrimonio sino para la realización de aquellos fines que le sean inherentes, es decir, que si puede, ejercitar sobre su patrimonio las facultades inherentes al dominio”. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación sobre la solicitud objeto de la presente, de los aspectos legales que deben de considerarse, de la conveniencia de disponer de mejor manera del patrimonio de esta Universidad que a la fecha no esta siendo utilizado adecuadamente, y considerando el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el presente caso, así como lo informado por el Señor Rector en cuanto al proceso de autorización que también se esta dando en el Estado y Universidades Privadas que son copropietarios de los bienes inmuebles a subastar, **ACUERDA: 1) Autorizar el inicio del proceso de la Pública Subasta de los Bienes Inmuebles siguientes: a) Casa ubicada en la 13 calle “A” 2-15 Zona 3, propiedad registrada bajo el Número 35,207, folio 131, libro 300 de Guatemala, con una extensión de 114 metros cuadrados (10.0 m x 11.40m), que pertenece al Estado y a las**

Universidades San Carlos de Guatemala, Mariano Gálvez, Rafael Landivar y Del Valle de Guatemala. b) Casa ubicada en la 1ª Avenida 30-27 Zona 8, propiedad registrada con el número 15,400, folio 21, libro 152 del departamento de Guatemala, misma que posee una extensión de 212.59 metros cuadrados y aparecen como propietarios El Estado y las Universidades San Carlos de Guatemala, Mariano Gálvez, Rafael Landivar, Del Valle de Guatemala y Francisco Marroquín. c) Casa ubicada en la 2ª calle Poniente No. 6, Antigua Guatemala, propiedad registrada bajo el número 328, folio 48, libro 23 del departamento de Sacatepequez, con una extensión de 325.62 metros cuadrados y es propiedad del Estado y las Universidades San Carlos de Guatemala, Mariano Gálvez, Rafael Landivar, Francisco Marroquín y Del Valle de Guatemala. d) Casa ubicada en la 6ª Avenida Norte No. 26 Antigua Guatemala, propiedad registrada con el número 340, folio 406, libro 20 A del Departamento de Sacatepequez, que mide 663.80 metros cuadrados, siendo propietarios El Estado y las Universidades San Carlos de Guatemala, Mariano Gálvez, Rafael Landivar, Francisco Marroquín y Del Valle de Guatemala. 2) Solicitar a las instancias correspondientes el avalúo de las propiedades indicadas en el numeral anterior, mismo que debe ser presentado a este Consejo Superior.

3.4

Opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica –ECUPA-, referente al caso del Doctor Carlos Augusto Chúa López, según lo requerido en el Punto Décimo Primero del acta No.21-2003 del Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Referencia No.33.06.05 suscrita por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica –ECUPA- de este Organo de Dirección, en donde se indica que en correspondencia a la resolución contenida en el Punto Décimo Primero del Acta No.28-2003 de este Consejo Superior, la referida Comisión recibió en audiencia el 17 de febrero de 2005 a la Licda. Delmy Yesenia López Castillo, Abogada y Notaria del Sindicato de Trabajadores Docentes e Investigadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –SINDINUSAC- y al Doctor Carlos Augusto Chúa López, quien reitera la solicitud de Revisión del Punto que le compete, por lo que tomando en cuenta el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos DAJ No.59-2003 (04), certificación de Relación Laboral extendida por la Dirección General de Investigación –DIGI- y certificación de Relación Laboral de la División de Administración de Personal –DAP-, Opina: Que el Consejo Superior Universitario puede declarar NO PROCEDENTE la solicitud de revisión del Doctor Carlos Augusto Chúa López. Al respecto el Consejo Superior Universitario

considerando su resolución contenida en el Punto Décimo Primero, Numeral 1) del Acta No.28-2003 por el cual se rechazó la solicitud de revisión presentada por el Doctor Carlos Augusto Chúa López a lo resuelto por este Consejo Superior en el Punto Décimo Primero del Acta No.21-2003, así como la opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica –ECUPA-, ***ACUERDA: Aceptar la opinión contenida en Oficio Referencia No.33.06.05 de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica –ECUPA- de este Consejo Superior, referente al caso objeto de la presente del Doctor Carlos Augusto Chúa López.***

3.5

Reparo de Auditoria Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala a la Ampliación de Horario del Arquitecto Miguel Chacón Véliz, Profesor de la Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario conoce Providencia DAJ No.009-2005 suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde traslada el expediente de Reparación de Auditoría a la Ampliación de Horario del Arquitecto Miguel Chacón Véliz, docente de la Facultad de Arquitectura, el cual contiene oficio REF: A-250-2005/109 CP suscrito por el Departamento de Auditoría Interna y OPINION DAJ No.003-2005 (10) suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos. Del caso se indica: Que el punto central del expediente consiste en el reparo que hace Auditoría Interna y la División de Administración de Personal al nombramiento en Ampliación de Horario del Doctor Miguel Ángel Chacón en la Facultad de Arquitectura, cuestionan ambas dependencias la carga académica relacionada con el tiempo contratado, indicando que procede operar los descuentos correspondientes al tenor de lo preceptuado por el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto en cuanto a que “no se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado”. De lo actuado por las autoridades ante el referido reparo, la Facultad de Arquitectura cumplieron con dar las explicaciones del caso, obviamente conscientes de la validez y efectos de las mismas, según consta en el Punto Primero, Inciso 1.1, Subinciso 1.1.1 al 1.1.3 del Acta 05-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva el 22 de febrero del año 2005. De la lectura de dicha documentación la Dirección de Asuntos Jurídicos logra establecer que las autoridades si están asumiendo su responsabilidad al aclarar los extremos que han generado las dudas tanto de la Auditoría Interna como de la División de Administración de Personal. En abundancia a lo anterior, se incluye dentro del expediente memorial explicativo dirigido al Señor Rector y firmado tanto por el Coordinador Académico como por el Secretario Académico de la Facultad de Arquitectura y en el que

ambos profesionales también manifiestan su preocupación por el descuento al salario del Dr. Chacón, cuya aplicación se inició a partir del mes de febrero. El 07 de marzo del año en curso, el Arquitecto Miguel Angel Chacón Veliz, persona afectada por las consecuencia del reparo, requiere que el Señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala medie dentro de lo que ya empieza a configurarse como un conflicto; la Dirección de Asuntos Jurídicos establece de la lectura del expediente que al mismo se ha incorporado información que ya no tuvo a la vista la Auditoría Interna y que a su juicio es válida en el proceso para desvanecer el reparo formulado, por lo que emite la siguiente Opinión: Que el expediente de mérito debe remitirse a la Auditoría Interna para que lo incorpore a los antecedentes que obran en la misma, a efecto de que con base en la nueva información indique si persiste en el reparo formulado; de ser así, indefectiblemente el caso debe trasladarse a consideración del Consejo Superior Universitario con base en el Inciso h) del Artículo 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Sobre el particular, el Departamento de Auditoría en REF:A-250-2005/109cp, indica que de los antecedentes y análisis, concluye que en la ampliación de horario de 13:00 a 17:00 horas, el Arquitecto Miguel Angel Chacón Veliz, únicamente impartió docencia directa una hora con 20 minutos diarios, en el curso de Introducción a la Planificación Urbana, por tal razón, no procede su contratación por 4 horas, sino únicamente por dos horas, asimismo, en la contratación a indefinido de 17:00 a 21:00 horas (4 horas) únicamente impartió docencia directa, una hora con 20 minutos diarios, en los cursos de Elementos de Análisis Territorial y Diseño Urbano, por consiguiente, existe holgura de 2 horas y 40 minutos en esa contratación, mas 40 minutos en la contratación a término, si este se diera por dos (2) horas. En consecuencia, el tiempo de holgura sería de 3 horas 20 minutos, tiempo suficiente para utilizarlo en otras actividades asignadas. Por lo que, trasladan nuevamente el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emita opinión acerca de la procedencia en contratación de Personal Docente con más de cinco (5) horas sin carga académica, previo a trasladarse al Consejo Superior Universitario, misma que reitera la Opinión DAJ No.003-2005. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación sobre las argumentaciones por las cuales el Departamento de Auditoría Interna efectuó el reparo a la ampliación de horario del Arquitecto Miguel Chacón Véliz, así como la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, contenida en el Punto Primero, Inciso 1.1, Subinciso 1.1.1 al 1.1.3 del Acta No.05-2005, en el que se describe las atribuciones del referido docente y ratifica el horario del mismo; y por otro lado, de que no hay unificación de criterios para determinar el tiempo para las actividades docentes en el que, además del tiempo de docencia directa, debe considerarse el tiempo pre y post de la misma; además de que las atribuciones asignadas al profesor, deben ser especificadas en el contrato laboral correspondiente, **ACUERDA: 1) Respalda la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura contenida en el Punto Primero, Inciso 1.1, Subinciso 1.1.1 al**

1.1.3 del Acta No.05-2005, referente al reparo del Departamento de Auditoria Interna contenido en Oficio REF: A-087-2005/053 CP a la ampliación de horario del Arquitecto Miguel Chacón Véliz. 2) Indicar a la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura que en el contrato laboral de los profesores debe establecerse con precisión las atribuciones propias e inherentes al cargo del docente. 3) Solicitar a la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica –ECUPA- de este Consejo Superior emita la opinión solicitada en torno a los criterios para medir la Carga Académica del Profesor Universitario.

3.6

Solicitud para realizar el Año Sabático del Dr. Marco Antonio To Quiñónez, Profesor Titular X de la Facultad de Arquitectura, cursado por el Comité del Programa Sabático.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio Ref. CAS.031-2005 suscrito por la Secretaría del Comité del Programa Sabático de esta Universidad, referente a la solicitud para realizar el Año Sabático del Dr. Marco Antonio To Quiñónez, Profesor Titular X de la Facultad de Arquitectura, quien propone la investigación “Hacia una interpretación Histórica-Arquitectónica de los Monasterios Femeninos de la Antigua Guatemala”. Se indica que el Comité después de conocer los dictámenes favorables emitidos por profesionales con experiencia en el tema y de realizar una amplia deliberación acordó en el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta CAS/05-2005 aprobar la ejecución del Proyecto de Investigación del Dr. Marco Antonio To Quiñónez y cursar el expediente al Consejo Superior Universitario para los efectos correspondientes de acuerdo con el Inciso 6.2 del Artículo 6 del Programa Sabático del Personal Académico. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la resolución del Comité de Programa Sabático de esta Universidad, así como lo informado por el Señor Decano de la Facultad de Arquitectura en el sentido de que la disponibilidad presupuestaria para el efecto se contemplará en el presupuesto del ejercicio 2006, ***ACUERDA: Avalar la realización del Año Sabático del Doctor Marco Antonio To Quiñónez, Profesor Titular de la Facultad de Arquitectura, a partir de enero del año 2006.***

3.7

Solicitud de Dispensa para la Contratación del Lic. Christian Ignacio Calaf Gallego, como Profesor Visitante dentro del Programa autofinanciable de Diseño Gráfico de la Facultad de Arquitectura.

El Consejo Superior Universitario conoce oficio Ref.SEJD 5.1.14-05 suscrito por el Secretario de la Facultad de Arquitectura, que contiene la transcripción del Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta No.14-2004 de sesión celebrada por Junta Directiva de la referida Facultad, referente a la solicitud de Dispensa para la Contratación del Lic. Christian Ignacio Calaf Gallego, como Profesor Visitante dentro del Programa autofinanciable de Diseño Gráfico de la Facultad de Arquitectura, durante el período comprendido del 8 de enero al 31 de diciembre del 2004, sin contar con el permiso del Ministerio de Trabajo. Del caso se indica: 1) La Coordinación de la Licenciatura de Diseño Gráfico propuso la contratación durante el año 2004, al Licenciado Christian Ignacio Calaf Gallego para impartir las asignaturas de Creatividad Digital 1 y Creatividad Digital 2. El Señor Calaf de nacionalidad chilena y con títulos de estudios superiores obtenidos en Canadá, se propuso para ser contratado como profesor visitante dentro del programa autofinanciable de Diseño Gráfico; en el período comprendido del 8 de enero al 31 de diciembre del año 2004. Lo anterior se sustentó en la Opinión DAJ No.005-2005 de la Dirección de Asuntos Jurídicos. 2) El Licenciado Calaf implementó adecuadamente las asignaturas, según fue constatado por la Coordinación de Diseño Gráfico, en evaluación con los estudiantes. Sin embargo en el lapso de tiempo en que se empezó la docencia, el licenciado Calaf fue sujeto de un robo y dentro de ello le sustrajeron sus constancias de permiso de trabajo del Ministerio de Trabajo y los títulos originales; éstos últimos hubo que mandarlos a traer a Canadá y traducirlos. Por todo lo sucedido no se le ha hecho efectivo el pago del salario. Ante ello el Licenciado Calaf ha retenido las notas de la asignatura impartida, afectando a los estudiantes que cursaron dichas asignaturas. 3) Por esta única vez para regularizar la entrega de notas, la Coordinación de Diseño solicita ante Junta Directiva, que dicho cuerpo colegiado requiera dispensa ante el Consejo Superior Universitario, para la contratación del Licenciado Christian Ignacio Calaf Gallego, como Profesor Visitante dentro del Programa Autofinanciable de Diseño Gráfico, en el período comprendido del 8 de enero al 31 de diciembre del año 2004, sin contar con el permiso del Ministerio de Trabajo durante dicho período. En virtud de lo anterior Junta Directiva de la citada Facultad solicita a este Consejo Superior la dispensa antes descrita. Al respecto el Consejo Superior Universitario después de amplia deliberación sobre los aspectos legales y normas establecidas en la contratación de profesores visitantes en esta Universidad, así como la obligatoriedad o no de que para el efecto se deba de contar con el permiso del Ministerio de Trabajo, además de lo estipulado en la Ley de Colegiación Obligatoria, considera pertinente profundizar en dichos aspectos, por lo que para mejor resolver **ACUERDA: *Trasladar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para análisis y opinión.***

3.8

Solicitud del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-

para ampliación de la Ayuda Económica para el Instituto Básico y Bachillerato por Madurez “Amado López Ortiz”.

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio DGF No.906-2005 suscrito por la Dirección General Financiera, donde emite opinión referente a la solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC-, en Oficio Ref.STUSC No.108-05-2005, para ampliación de la Ayuda Económica para el Instituto Básico y Bachillerato por Madurez “Amado López Ortiz”, mismo que actualmente es de Q.8,000.00 y que fuera aprobado por este Organo de Dirección en el Punto Quinto del Acta No.44-93; la referida Dirección informa que no es posible autorizar dicha ampliación debido a que no se cuenta con disponibilidad presupuestaria para este año. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: *Informar al Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala –STUSC- que no es factible atender favorablemente la solicitud indicada en el epígrafe del Punto.***

3.9

Solicitud de dispensa para contratación de Profesores Interinos, Profesores Técnicos y Auxiliares de Cátedra durante el segundo semestre de 2005 del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-.

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen AnP.037.07.2005*GAC.arv suscrito por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica –ECUPA-, referente a solicitud presentada por el Secretario del Consejo Directivo del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA- en oficio s/n que contiene transcripción del Punto Cuarto Acta No.13-2005 de sesión celebrada por el referido Consejo Directivo sobre autorización de dispensa para contratación de Profesores Interinos, Profesores Técnicos y Auxiliares de Cátedra durante el segundo semestre de 2005 del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-. La referida Comisión del análisis del expediente opina que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la dispensa para la contratación de Profesores Auxiliares de Cátedra durante el segundo semestre de 2005 en el Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA- y que las plazas deberán ser convocadas a Concurso de Oposición durante el presente año, para ser adjudicadas en enero del año 2006. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: *Autorizar dispensa para la contratación de Profesores Interinos, Técnicos y Auxiliares de Cátedra durante el segundo semestre de 2005 en el Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –***

CEMA-. En consecuencia las plazas deberán sacarse a concurso de oposición durante el citado semestre para ser adjudicadas en enero del año 2006.

3.10

Solicitud de dispensa para contratar profesores interinos en el segundo semestre 2005 en el Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSURORI-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.038.07.2005*gac.arv suscrito por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria parte Académica –ECUPA-, referente a solicitud presentada por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSURORI- en REF.TESCD-23-2005 que contiene transcripción del Punto Octavo, Inciso 8.8 del acta No.14-2005 del citado Consejo Directivo sobre autorización de dispensa para contratar profesores interinos en el segundo semestre 2005 en ese Centro Universitario. La referida Comisión del análisis efectuado, opina que el Consejo Superior Universitario puede autorizar la dispensa para la contratación de Profesores Interinos durante el segundo semestre de 2005 en el CUNSURORI y que las plazas deberán ser convocadas a Concurso de Oposición durante el presente año, para ser adjudicadas en enero del año 2006. Al respecto el Consejo Superior Universitario *ACUERDA: Autorizar dispensa para la contratación de Profesores Interinos durante el segundo semestre de 2005 en el Centro Universitario de Sur-Oriente –CUNSURORI--.* En consecuencia las plazas deberán sacarse a concurso de oposición durante el citado semestre para ser adjudicadas en enero del año 2006.

3.11

Solicitud de dispensa para la contratación de Profesores Interinos de medio tiempo para el segundo semestre de 2005 en el Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC-.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.035.07.2005*GAC.arv suscrito por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica –ECUPA-, referente a solicitud contenida en oficio DIR-O-101-2005 suscrito por el Director del Centro Universitario de Nor-Occidente –CUNOROC- para autorizar dispensa para la contratación de profesores interinos de medio tiempo para el segundo semestre en dicho Centro Universitario. La referida Comisión del análisis del expediente opina que el Consejo Superior Universitario puede autorizar por última vez la contratación de tres Profesores Interinos, uno de tiempo completo para la Carrera de Ingeniería Forestal y dos de medio tiempo para la Carrera de Ingeniería Agronómica con énfasis en Fruticultura; durante el segundo semestre de 2005 y que las plazas deberán ser

convocadas a Concurso de Oposición durante el presente año, para ser adjudicadas en enero del año 2006. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar por última vez dispensa para la contratación de tres Profesores Interinos, uno de tiempo completo para la Carrera de Ingeniería Forestal y dos de medio tiempo para la Carrera de Ingeniería Agronómica con énfasis en Fruticultura durante el segundo semestre de 2005 en el Centro Universitario de Nor-Oriente –CUNOROC--.** En consecuencia las plazas deberán sacarse a concurso de oposición durante el citado semestre para ser adjudicadas en enero del año 2006.

3.12

Solicitud de dispensa para la contratación del Señor Sergio Vinicio Gómez Solórzano en la Facultad de Ciencias Médicas, ya que se excedió en el tiempo que regula el Reglamento de Personal Académico fuera de Carrera.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN AnP.035.07.2005*GAC.arv suscrito por la Comisión de Asuntos No Previstos en el Estatuto de la Carrera Universitaria Parte Académica –ECUPA-, referente a solicitud contenida en OFICIO JD-CH-437/2005 suscrito por el Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, referente a solicitud de dispensa para la contratación del Señor Sergio Vinicio Gómez Solórzano en la Facultad de Ciencias Médicas, ya que se excedió en el tiempo que regula el Reglamento de Personal Académico fuera de Carrera en dicha Facultad. La referida Comisión luego del análisis de la solicitud, opina que el Consejo Superior Universitario puede declarar No Procedente la solicitud, de acuerdo con el Reglamento de Personal Académico Fuera de Carrera (Punto Quinto Acta 29-01 del Consejo Superior Universitario) Artículo 13 el cual estipula. “Auxiliar de Cátedra I, dos años; Auxiliar de Cátedra II un año; en el caso de no haber fungido como Auxiliar de Cátedra I, puede prolongarse este período a dos años, pero en ningún caso la suma del tiempo contratado podrá superar tres años. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Denegar la solicitud indica en el epígrafe del Punto.**

CUARTO:

REFORMA UNIVERSITARIA.

El Consejo Superior Universitario conoce Ref.CGP-138-2005 suscrito por el Coordinador General de Planificación, donde informa sobre las actividades realizadas por la Unidad Técnica del Plan Estratégico-USAC-2022 del 23 de junio al 12 de julio del 2005. En el mismo se indica los talleres de implementación del Plan Estratégico USAC-2022 efectuados en el Centro Universitario de Petén, Centro Universitario de Izabal y Facultad de Ciencias Médicas. Así mismo informa sobre la segunda promoción del curso de post-

grado de “Especialización en Planificación Universitaria” avalado académicamente por la Facultad de Arquitectura, como parte importante de la implementación del referido Plan; mismo programado a solicitud de los Centros Regionales, y en el que solo participaron del Centro Universitario del Sur-occidente y de la Administración Central. Al respecto el Consejo Superior Universitario se da por enterado.

QUINTO:**TITULARIDADES:****5.1****Facultad de Ingeniería**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/ref. suscrito por el Secretario de la Facultad de Ingeniería, que contiene transcripción del Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.17-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la citada Facultad, referente a solicitud de sanción de titularidad para los profesionales que participaron en el Concurso de Oposición, y que habiendo obtenido resultados satisfactorios les fueron adjudicadas las plazas de conformidad a lo normado, por lo que solicitan la sanción de titularidad de los siguientes profesionales: Ing. Jorge Mario Vettorazzi Gándara, Ing. Claudio César Castañon Contreras, Ing. Félix Rosendo Miranda, Ing. Mario Estuardo Arriola Avila, Ing. William Abel Antonio Aguilar Vásquez, Inga. Dilma Yanet Mejicanos Jol. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Designar como Profesores Titulares de la Facultad de Ingeniería a los siguientes profesionales: Ing. Jorge Mario Vettorazzi Gándara, Ing. Claudio César Castañon Contreras, Ing. Félix Rosendo Miranda, Ing. Mario Estuardo Arriola Avila, Ing. William Abel Antonio Aguilar Vásquez, Inga. Dilma Yanet Mejicanos Jol.**

SEXTO:**Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante JOSE ANTONIO BURGOS OCHOA, en contra del Punto Segundo, Inciso 2.1, Subincisos 2.1.1 al 2.1.6 del Acta No.20-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura .**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.030-2005 (04) suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante JOSE ANTONIO BURGOS OCHOA, en contra del Punto Segundo, Inciso 2.1, Subincisos 2.1.1 al 2.1.6 del Acta No.20-2004 de sesión celebrada el 02 de noviembre de 2004 por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura. De los antecedentes se indica: 1) El 24 de mayo de 2004, la Arquitecta Gloria Ruth Lara Cordón de Corea y Reyna, Coordinadora de Diseño Arquitectónico I, Nivel de Formación Básica, de la Facultad de Arquitectura, le manifiesta al Arquitecto Danilo Callén, Secretario Adjunto de la Facultad de Arquitectura, que decidió hacer la investigación del estado académico del estudiante

BURGOS OCHOA, porque los estudiantes en varias ocasiones hicieron comentarios al respecto de la irregularidad académica. Así como también llegó a sus manos una certificación de cursos parciales que corresponde al mes de agosto de 2002 donde consta que el estudiante había ganado los Talleres Síntesis II, III, IV, V y VI en los años 1990 y 1992; lo que significa 5 años antes de fuera alumno de su sección de Taller de Síntesis II. Adjunta fotocopia donde consta que era en el Primer semestre de 1995 el representante estudiantil de la sección de Taller de Síntesis II a su cargo (fotocopia de la asistencia de representantes estudiantiles en las secciones de Talleres Mayo 1995). Indica que es evidente que hay anomalías severas en el cierre de pensum de estudios del estudiante en mención. En este momento se encuentra haciendo EPS de manera a todas luces inexplicables, por lo que solicita revisión completa del pensum de dicho alumno y que se sancione a las personas responsables de tan lamentable hecho, mismo que niega el quehacer de esta casa de estudios.

2) El 02 de noviembre de 2004, según Punto Segundo, Inciso 2.1, Subinciso 2.1.1 al 2.1.6 del Acta 20-2004, Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura Acuerda: “2.1.1 Anular toda certificación de cursos del estudiante José Antonio Burgos Ochoa, carné 8913491 por carecer de evidencia que el estudiante cursó las asignaturas de Taller de Síntesis II, III, IV, V y VI en las fecha consignadas; 2.1.2 Anular las asignaturas de Taller Síntesis II, III, IV, V y VI y toda asignatura subsiguiente de las cuales éstas son prerequisite; 2.1.3 Anular el cierre de currículo del estudiante José Antonio Burgos Ochoa de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del presente acuerdo; 2.1.4 Expulsar al estudiante José Antonio Burgos Ochoa de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del presente acuerdo; 2.1.5 Se hace saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente recurso de apelación dentro del termino de tres días posteriores de aquél en que haya sido notificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones; 2.1.6 Notificar al interesado, a la Unidad de Ejercicio Profesional Supervisado EPS, al Departamento de Control Académico, a Coordinación Académica y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala”. 3) El 15 de noviembre de 2004, el estudiante José Antonio Burgos Ochoa, interpone recurso de apelación contra el Punto Segundo, Inciso 2.1, Subinciso 2.1.1 al 2.1.6 del Acta 20-2004 de la sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva el día dos de noviembre de 2004; el 23 de noviembre de 2004, el Secretario de la referida Facultad envía informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario; el 10 de enero de 2005, se recibe en la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente de mérito, por parte del Secretario General de la Universidad y el 18 de enero de 2005, el Señor Rector de esta Universidad, concede audiencia por tres días al interesado y a la Facultad de Arquitectura para que expongan lo que consideren pertinente. De la Evacuación de las Audiencias: A) La Facultad de Arquitectura en el Punto Segundo, Inciso

2.2, Subinciso 2.2.1 al 2.2.3 del acta 03-2005 de sesión extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2005, Acuerda: Ratificar lo expuesto en el informe circunstanciado enviado en REF.SEJD 967-04 de fecha 22 de noviembre de 2004, así como informar que Junta Directiva atendiendo la Providencia No.398-2004 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, deja en suspenso el subinciso 2.1.4 del Punto Segundo, Inciso 2.1 del acta No.20-2004, por lo que el Br. José Antonio Burgos Ochoa, mantiene el status de estudiante regular en la Facultad de Arquitectura, hasta que no exista resolución por parte del Consejo Superior Universitario, sin embargo ratifica los subincisos 2.1.1, 2.1.2 y 2.1.3 del Punto Segundo del Acta No.20-2004 de sesión celebrada el 02 de noviembre de 2004. B) El estudiante Burgos Ochoa, el 02 de febrero de 2005 solicita en base al Artículo 5 del Reglamento de Apelaciones, recepción de pruebas, por el plazo de diez días. El 16 de marzo de 2005, el estudiante Burgos Ochoa, presenta memorial en donde indica que si se analiza lo actuado por la Facultad de Arquitectura se dan varias situaciones: 1. La Arquitecta Gloria Ruth Lara Cordón de Corea y Reyna presentó la denuncia al Secretario adjunto de la Facultad de Arquitectura, debiendo presentar dicha denuncia directamente a Junta Directiva o bien el Secretario Adjunto debió haberla cursado a la Junta Directiva para que éste cuerpo colegiado y sobre todo con representación estudiantil verificara dicha denuncia y acordara si procedía o no realizar la investigación y sobre todo en que términos se debía realizar la misma; 2. El Arquitecto Callén, inició una investigación personal y discrecional (ya que no estaba facultado por la Junta Directiva para realizar la misma); 3. En el resultado de dicha investigación en ningún momento manifiesta ninguna irregularidad específica, señalando no encontrar documentos, todo ello en virtud del descontrol académico por el cual fue sancionado el Secretario anterior de la Facultad de Arquitectura, por el Consejo Superior Universitario, mediante Punto Décimo Cuarto del Acta No.28-2003 del 26 de marzo del 2003, de lo cual él como estudiante no tiene ninguna responsabilidad; sin embargo hoy está siendo afectado, y tiempo atrás fueran investigados varios estudiantes por situación similar, sin darle castigo alguno ya que el problema existe por la negligencia de las autoridades de la Facultad y varios de éstos compañeros hasta ya se graduaron sin ningún problema obviamente. La Dirección de Asuntos Jurídicos del fundamento de derecho, Artículo 20 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículos 1 y 7 del Reglamento de Apelaciones y análisis del caso: 1) Que el Recurso planteado por el estudiante José Antonio Burgos Ochoa contra el Punto Segundo, Inciso 2.1, Subincisos 2.1.1 al 2.1.6 del Acta No.20-2004 de fecha 02 de noviembre de 2004; fue presentado en el tiempo requerido por la legislación universitaria para el efecto. 2) Que la denuncia sobre la irregularidad académica detectada en el caso del estudiante José Antonio Burgos Ochoa, fue presentada por la Arquitecta Gloria Ruth Cordón de Corea y Reyna, al Secretario de la Facultad de Arquitectura, quien puso en conocimiento de la Junta Directiva lo denunciado y la información que obtuvo al respecto. 3) Que el estudiante Burgos Ochoa, argumenta que

tiene en su poder calificaciones de estudios la cual fe emitida por el Secretario y Decano de la Facultad de Arquitectura, documentos que tiene valor probatorio por ser extendidos por funcionarios de la Facultad, de lo cual se establece que dichas certificaciones contienen calificaciones que se aducen que no son ciertas, las autoridades de la Facultad debieron iniciar una investigación profunda sobre la forma como fue emitida tal certificación de estudios en virtud que con los documentos aportados no se puede determinar en qué forma el estudiante Burgos Ochoa, sorprendió la buena fe de los integrantes de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, ya que no se sindicó a él de falsificación de documentos o de notas, y tampoco se logra establecer la manera en la que pudo haber alterado las notas de los cursos de Talleres II, III, IV, V y VI porque no existe suficiente información al respecto. 4) Que surge la duda en cuanto a sí efectivamente se cursó o no las materias relacionadas toda vez que existe certificación de estudios donde aparecen los cursos aprobados. 5) Existen datos en Registro y Estadística de la Universidad, del estudiante José Antonio Burgos Ochoa, en los ciclos académicos de 1989 al 2004; que constatan que efectivamente el estudiante Burgos Ochoa ha sido estudiante regular en la carrera de Arquitectura. 6) Que la Dirección de Asuntos Jurídicos después de analizar el expediente de mérito concluye que no existen suficientes elementos de juicio para determinar lo sucedido en el presente caso, porque la investigación realizada en la Facultad de Arquitectura no es suficiente; por lo que se carece de elementos objetivos que permitan arribar con certeza a la conclusión que es atribuible al estudiante la anomalía encontrada y que permita declarar con lugar o sin lugar el recurso planteado. Por lo que en base a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad, se sugiere que el presente caso sea investigado por una de las comisiones del Consejo Superior Universitario antes de emitir una resolución definitiva sobre el mismo. En tal sentido, Dictamina: 1) Que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución final. 2) El Consejo Superior Universitario para mejor resolver puede disponer que se recabe mayor información y se solicite la opinión de una de sus comisiones, por las razones descritas en el análisis del caso. Al respecto el Consejo Superior Universitario después de amplia deliberación del caso objeto de la presente con base en el expediente mérito donde se presenta lo actuado por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, considera que se dieron situaciones anómalas de certificaciones de asignaturas que no fueron cursados y solventados por el estudiante Burgos Ochoa, por lo que en tal sentido y al no compartir la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, es del criterio en profundizar el hecho que supone se trata de un ilícito penal administrativo y presupone como falsedad material ideológica en la que participaron personas que propiciaron la situación objeto de la presente, en consecuencia **ACUERDA:**

1) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Jose Antonio Burgos Ochoa, en contra del Punto Segundo, Inciso 2.1, Subincisos 2.1.1 al 2.1.6 del

Acta No.20-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura y en consecuencia se confirma la referida resolución de la Junta Directiva. 2) Abrir proceso para determinar la responsabilidad de las personas que intervienen en el manejo y extensión de certificaciones de estudios del estudiante José Antonio Burgos Ochoa en el período que ocurrieron los hechos objeto de la presente e instruye a la Junta Directiva de la citada Facultad proceda a la investigación del caso y en un término de dos (2) meses presente el informe correspondiente a este Consejo Superior.

SEXTO:

Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante JOSE ANTONIO BURGOS OCHOA, en contra del Punto Segundo, Inciso 2.1, Subincisos 2.1.2 al 2.1.6 del Acta No.20-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura .

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.030-2005 (04) suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante JOSE ANTONIO BURGOS OCHOA, en contra del Punto Segundo, Inciso 2.1, Subincisos 2.1.2 al 2.1.6 del Acta No.20-2004 de sesión celebrada el 02 de noviembre de 2004 por Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura. De los antecedentes se indica: 1) El 24 de mayo de 2004, la Arquitecta Gloria Ruth Lara Cordón de Corea y Reyna, Coordinadora de Diseño Arquitectónico I, Nivel de Formación Básica, de la Facultad de Arquitectura, le manifiesta al Arquitecto Danilo Callén, Secretario Adjunto de la Facultad de Arquitectura, que decidió hacer la investigación del estado académico del estudiante BURGOS OCHOA, porque los estudiantes en varias ocasiones hicieron comentarios al respecto de la irregularidad académica. Así como también llegó a sus manos una certificación de cursos parciales que corresponde al mes de agosto de 2002 donde consta que el estudiante había ganada los Talleres Síntesis II, III, IV, V y VI en los años 1990 y 1992; lo que significa 5 años antes de fuera alumno de su sección de Taller de Síntesis II. Adjunta fotocopia donde consta que era en el Primer semestre de 1995 el representante estudiantil de la sección de Taller de Síntesis II a su cargo (fotocopia de la asistencia de presentantes estudiantiles en las secciones de Talleres Mayo 1995). Indica que es evidente que hay anomalías severas en el cierre de pensum de estudios del estudiante en mención. En este momento se encuentra haciendo EPS de manera a todas luces inexplicables, por lo que solicita revisión completa del pensum de dicho alumno y que se sancione a las personas responsables de tan lamentable hecho, mismo que niega el quehacer de esta casa de estudios. 2) El 02 de noviembre de 2004, según Punto Segundo, Inciso 2.1, Subinciso 2.1.1 al 2.1.6 del Acta 20-2004, Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura Acuerda: “2.1.1 Anular toda certificación de cursos del estudiante José Antonio Burgos Ochoa, carné

8913491 por carecer de evidencia que el estudiante cursó las asignaturas de Taller de Síntesis II, III, IV, V y VI en las fecha consignadas; 2.1.2 Anular las asignaturas de Taller Síntesis II, III, IV, V y VI y toda asignatura subsiguiente de las cuales éstas son prerequisite; 2.1.3 Anular el cierre de currículum del estudiante José Antonio Burgos Ochoa de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del presente acuerdo; 2.1.4 Expulsar al estudiante José Antonio Burgos Ochoa de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a partir del presente acuerdo; 2.1.5 Se hace saber al interesado el derecho que tiene de impugnar la presente resolución mediante la interposición del correspondiente recurso de apelación dentro del término de tres días posteriores de aquél en que haya sido notificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones; 2.1.6 Notificar al interesado, a la Unidad de Ejercicio Profesional Supervisado EPS, al Departamento de Control Académico, a Coordinación Académica y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala". 3) El 15 de noviembre de 2004, el estudiante José Antonio Burgos Ochoa, interpone recurso de apelación contra el Punto Segundo, Inciso 2.1, Subinciso 2.1.2 al 2.1.6 del Acta 20-2004 de la sesión ordinaria celebrada por Junta Directiva el día dos de noviembre de 2004; el 23 de noviembre de 2004, el Secretario de la referida Facultad envía informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario; el 10 de enero de 2005, se recibe en la Dirección de Asuntos Jurídicos el expediente de mérito, por parte del Secretario General de la Universidad y el 18 de enero de 2005, el Señor Rector de esta Universidad, concede audiencia por tres días al interesado y a la Facultad de Arquitectura para que expongan lo que consideren pertinente. De la Evacuación de las Audiencias: A) La Facultad de Arquitectura en el Punto Segundo, Inciso 2.2, Subinciso 2.2.1 al 2.2.3 del acta 03-2005 de sesión extraordinaria de fecha 01 de febrero de 2005, Acuerda: Ratificar lo expuesto en el informe circunstanciado enviado en REF.SEJD 967-04 de fecha 22 de noviembre de 2004, así como informar que Junta Directiva atendiendo la Providencia No.398-2004 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, deja en suspenso el subinciso 2.1.4 del Punto Segundo, Inciso 2.1 del acta No.20-2004, por lo que el Br. José Antonio Burgos Ochoa, mantiene el status de estudiante regular en la Facultad de Arquitectura, hasta que no exista resolución por parte del Consejo Superior Universitario, sin embargo ratifica los subincisos 2.1.2, 2.1.2 y 2.1.3 del Punto Segundo del Acta No.20-2004 de sesión celebrada el 02 de noviembre de 2004. B) El estudiante Burgos Ochoa, el 02 de febrero de 2005 solicita en base al Artículo 5 del Reglamento de Apelaciones, recepción de pruebas, por el plazo de diez días. El 16 de marzo de 2005, el estudiante Burgos Ochoa, presenta memorial en donde indica que si se analiza lo actuado por la Facultad de Arquitectura se dan varias situaciones: 1. La Arquitecta Gloria Ruth Lara Cordón de Corea y Reyna presentó la denuncia al Secretario adjunto de la Facultad de Arquitectura, debiendo presentar dicha denuncia directamente a Junta Directiva o bien el

Secretario Adjunto debió haberla cursado a la Junta Directiva para que éste cuerpo colegiado y sobre todo con representación estudiantil verificara dicha denuncia y acordara si procedía o no realizar la investigación y sobre todo en que términos se debía realizar la misma; 2. El Arquitecto Callén, inició una investigación personal y discrecional (ya que no estaba facultado por la Junta Directiva para realizar la misma); 3. En el resultado de dicha investigación en ningún momento manifiesta ninguna irregularidad específica, señalando no encontrar documentos, todo ello en virtud del descontrol académico por el cual fue sancionado el Secretario anterior de la Facultad de Arquitectura, por el Consejo Superior Universitario, mediante Punto Décimo Cuarto del Acta No.28-2003 del 26 de marzo del 2003, de lo cual él como estudiante no tiene ninguna responsabilidad; sin embargo hoy está siendo afectado, y tiempo atrás fueran investigados varios estudiantes por situación similar, sin darle castigo alguno ya que el problema existe por la negligencia de las autoridades de la Facultad y varios de éstos compañeros hasta ya se graduaron sin ningún problema obviamente. La Dirección de Asuntos Jurídicos del fundamento de derecho, Artículo 20 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Artículos 1 y 7 del Reglamento de Apelaciones y análisis del caso: 1) Que el Recurso planteado por el estudiante José Antonio Burgos Ochoa contra el Punto Segundo, Inciso 2.1, Subincisos 2.1.2 al 2.1.6 del Acta No.20-2004 de fecha 02 de noviembre de 2004; fue presentado en el tiempo requerido por la legislación universitaria para el efecto. 2) Que la denuncia sobre la irregularidad académica detectada en el caso del estudiante José Antonio Burgos Ochoa, fue presentada por la Arquitecta Gloria Ruth Cordón de Corea y Reyna, al Secretario de la Facultad de Arquitectura, quien puso en conocimiento de la Junta Directiva lo denunciado y la información que obtuvo al respecto. 3) Que el estudiante Burgos Ochoa, argumenta que tiene en su poder calificaciones de estudios la cual fe emitida por el Secretario y Decano de la Facultad de Arquitectura, documentos que tiene valor probatorio por ser extendidos por funcionarios de la Facultad, de lo cual se establece que dichas certificaciones contienen calificaciones que se aducen que no son ciertas, las autoridades de la Facultad debieron iniciar una investigación profunda sobre la forma como fue emitida tal certificación de estudios en virtud que con los documentos aportados no se puede determinar en qué forma el estudiante Burgos Ochoa, sorprendió la buena fe de los integrantes de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, ya que no se sindicó a él de falsificación de documentos o de notas, y tampoco se logra establecer la manera en la que pudo haber alterado las notas de los cursos de Talleres II, III, IV, V y VI porque no existe suficiente información al respecto. 4) Que surge la duda en cuanto a sí efectivamente se cursó o no las materias relacionadas toda vez que existe certificación de estudios donde aparecen los cursos aprobados. 5) Existen datos en Registro y Estadística de la Universidad, del estudiante José Antonio Burgos Ochoa, en los ciclos académicos de 1989 al 2004; que constatan que efectivamente el estudiante Burgos Ochoa ha sido estudiante regular en la

carrera de Arquitectura. 6) Que la Dirección de Asuntos Jurídicos después de analizar el expediente de mérito concluye que no existen suficientes elementos de juicio para determinar lo sucedido en el presente caso, porque la investigación realizada en la Facultad de Arquitectura no es suficiente; por lo que se carece de elementos objetivos que permitan arribar con certeza a la conclusión que es atribuible al estudiante la anomalía encontrada y que permita declarar con lugar o sin lugar el recurso planteado. Por lo que en base a lo establecido en el Artículo 7 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad, se sugiere que el presente caso sea investigado por una de las comisiones del Consejo Superior Universitario antes de emitir una resolución definitiva sobre el mismo. En tal sentido, Dictamina: 1) Que el presente expediente debe ser elevado al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución final. 2) El Consejo Superior Universitario para mejor resolver puede disponer que se recabe mayor información y se solicite la opinión de una de sus comisiones, por las razones descritas en el análisis del caso. Al respecto el Consejo Superior Universitario después de amplia deliberación del caso objeto de la presente con base en el expediente mérito donde se presenta lo actuado por la Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura, considera que se dieron situaciones anómalas de certificaciones de asignaturas que no fueron cursados y solventados por el estudiante Burgos Ochoa, por lo que en tal sentido y al no compartir la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos, es del criterio en profundizar el hecho que supone se trata de un ilícito penal administrativo y presupone como falsedad material ideológica en la que participaron personas que propiciaron la situación objeto de la presente, en consecuencia **ACUERDA:**

1) Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el estudiante Jose Antonio Burgos Ochoa, en contra del Punto Segundo, Inciso 2.1, Subincisos 2.1.2 al 2.1.6 del Acta No.20-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura. 2) Abrir proceso para determinar la responsabilidad de las personas que intervienen en el manejo y extensión de certificaciones de estudios del estudiante José Antonio Burgos Ochoa en el período que ocurrieron los hechos objeto de la presente e instruye a la Junta Directiva de la citada Facultad proceda a la investigación del caso y en un término de dos (2) meses presente el informe correspondiente a este Consejo Superior.

SÉPTIMO:

Ocurso de Hecho, interpuesto por Alden Haroldo Baca González, en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno del Acta No.06-2005 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.033-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Ocurso de Hecho, interpuesto por Alden

Haroldo Baca González, en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno del Acta No.06-2005 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia el 10 de febrero de 2005. De los antecedentes se indica: 1) En el Punto Décimo Segundo del Acta No.40-2004 de sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 11 de noviembre de 2004, se Acordó: Informar al Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que no procede el otorgamiento de Licencia para Ejercer Profesión, solicitada por el Licenciado Alden Haroldo Baca González; asimismo, devolver el expediente completo a dicho Departamento. 2) Con fecha 26 de enero de 2005, el Lic. Alden Haroldo Baca González, interpone ante la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Recurso de Apelación en contra de la resolución anterior. 3) El 22 de febrero de 2005, fue notificado el interesado de la Resolución contenida en el Punto Noveno del Acta No.06-2005, de sesión celebrada el 10 de febrero de 2005 por Junta Directiva de la referida Facultad, en la que se Acuerda: Darse por enterada del Recurso de Apelación interpuesto por el Lic. Alden Haroldo Baca González y rechazarlo por improcedente, toda vez que este Organismo de Dirección, ya emitió un dictamen solicitado por el Departamento de Registro y Estadística de esta Universidad, término que según el Diccionario de la Lengua Española significa “Opinión y Juicio que se forma o emite sobre una cosa”; asimismo, que dentro del Procedimiento para la autorización para ejercer Profesiones Universitarias, contenido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Capítulo II Artículo 84: Se lee que “las autorizaciones para ejercer profesiones universitarias de conformidad con los convenios y tratados vigentes, en los que la Universidad de San Carlos de Guatemala está facultada para extenderlas, será otorgadas por el Rector. Para lo cual deberá tramitarse el expediente respectivo en el Departamento de Registro y Estadística, de conformidad con los artículos del Capítulo anterior, exceptuando, el examen de incorporación”. En virtud de lo expresado en el Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones, “Son impugnables ante el Consejo Superior Universitario mediante la interposición de RECURSO DE APELACION, las resoluciones que tengan carácter de definitivas” la resolución será apelable cuando haya terminado el proceso iniciado por el interponente”. 4) Con fecha 15 de marzo de 2005, el Lic. Alden Haroldo Baca González, interpone OCURSO DE HECHO, en contra de la resolución anterior por violar el trámite establecido y no tener competencia para conocer del Recurso de Apelación. La referida Dirección de Asuntos Jurídicos de las consideraciones legales, Artículo 611 del Código Procesal Civil y Mercantil, Artículo 12 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad y análisis del expediente de mérito, determinó que la resolución contenida en el Punto Noveno del Acta No.06-2005 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 10 de febrero de 2005, la cual es impugnada mediante Ocurso de Hecho, fue notificada al interesado con fecha 22 de febrero de 2005, y el referido recurso fue

interpuesto en contra de la resolución anterior con fecha 15 de marzo del mismo año, situación por la cual esa Dirección de Asuntos Jurídicos considera que el Ocurso de Hecho, interpuesto por el Lic. Alden Haroldo Baca González, se encuentra presentado fuera de tiempo, pues al aplicar supletoriamente el Artículo 611 del Código Procesal Civil y Mercantil, el plazo para interponer dicho Recurso es de tres días posteriores a aquél en que fue notificada la resolución que lo motiva. En virtud de lo anterior estima que el Ocurso de Hecho, presentado por el Lic. Baca González, debe ser rechazado por esta interpuesto extemporáneamente. No obstante al analizar el expediente se pudo establecer que la resolución que se impugna por medio del Recurso de Apelación no es una resolución de carácter definitiva y por lo tanto no es susceptible de ser impugnada, debiendo el expediente continuar con su trámite hasta concluir con la emisión del Acuerdo de Rectoría correspondiente. Por lo que Dictamina: 1) Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2) Que el máximo Organo de Dirección al resolver puede RECHAZAR el Ocurso de Hecho, interpuesto por Alden Haroldo Baca González, en contra de la resolución contenida en el Punto Noveno del Acta No.06-2005 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, el 10 de febrero del año en curso, por estar interpuesto fuera de tiempo. 3) Que en consecuencia el expediente de mérito debe continuar con su trámite hasta concluir con la emisión del Acuerdo de Rectoría correspondiente. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, proceso seguido y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar el Ocurso de Hecho indicado en el epígrafe del Punto.**

OCTAVO:

Recurso de Apelación planteado por el Arquitecto Jorge Arturo González Peñate, en contra del Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.01-2005 de la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.035-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Apelación planteado por el Arquitecto Jorge Arturo González Peñate, en contra del Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta No.01-2005 de la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA-. De los antecedentes se indica que el 27 de enero del 2005, la Junta Universitaria de Personal Académico en el Punto Tercero, Inciso 3.2 del acta Número 01-2005 revisó el expediente del Arquitecto Jorge Arturo González Peñate, profesor universitario de la Facultad de Arquitectura, que diera inicio con la nota de fecha 01 de septiembre del 2004, por medio de la cual presentó Recurso de Revisión al resultado de la Evaluación docente del año 2002, resolviendo dicha Junta, declarar sin lugar el Recurso de Revisión al resultado de la evaluación docente del

año 2002 al establecer que el procedimiento empleado es el mismo para esta función y además se le emitieron dos cuadros de no promoción de los trienios 1992 a 1994 y 1995 a 1997. El arquitecto Jorge Arturo González Peñate, Catedrático Titular y Vocal Primero de Junta Directiva de la Facultad de Arquitectura plantea Recurso de Apelación en contra de la Resolución JUPA No.005-2005 del Punto Tercero, Inciso 3.2 del Acta Número 01-2005, que le fuera notificado el 24 de febrero del 2005, argumentando que no esta de acuerdo con los conceptos vertidos por la JUPA, en virtud de los agravios que expresara en el momento oportuno y que concretamente indicará el por qué no comparte lo resuelto por la JUPA, cuando el Consejo Superior Universitario le de la audiencia respectiva. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos, de las consideraciones legales, Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 3 y 4 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico; Artículo 50 y 53 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico (vigente a partir del 2001); Artículo 61 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico y del análisis del caso, es del criterio que debe tenerse en cuenta lo siguiente: 1) Que las resoluciones de la Junta Universitaria de Personal Académico son definitivas, excepto los casos de sanción disciplinaria que implique separación temporal o definitiva del cargo, en el que podrá recurrir en Revisión al Consejo Superior Universitario. Excluyendo así, la posibilidad de plantear un recurso diferente al de revisión contra lo resuelto por dicha Junta. 2) Que en el presente caso, existe incompatibilidad de disposiciones en cuanto a que el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico (vigente desde el 2000), regula que el profesor universitario que haya obtenido evaluación insatisfactoria y opinión desfavorable podrá impugnarla haciendo uso del Recurso de Revisión ante la JUPA, mientras el Reglamento de la JUPA (vigente desde el 2000) y el Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de esta Universidad (vigente desde el 2001) establecen únicamente la Apelación, contra los resultados de evaluación y promoción que sean notificados al personal académico. 3) Que las leyes se derogan por leyes posteriores, por declaración expresa de las nuevas leyes, como es el caso del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico (vigente desde 1989) modificado por el Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala (vigente desde el 2001) que en su Artículo 53. Derogación y Vigencia, establece que se derogan el Reglamento de Evaluación y Promoción del Profesor Universitario que entro en vigor el 01 de septiembre de 1989, así como las normas, acuerdos y otras disposiciones que contravengan este Reglamento, al momento de entrar en vigencia. Al referirse a normas, se determina que el Artículo 61 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico contraviene lo establecido en dicho Reglamento entendiéndose que dicha norma no puede aplicarse, ya que contraviene lo establecido en el Reglamento antes indicado. No obstante lo anterior, la Junta Universitaria de Personal Académico, dio trámite y resolvió la revisión, de acuerdo a lo que establece el Estatuto de la Carrera

Universitaria del Personal Académico, a pesar de que el Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico regula que son atribuciones de la Junta Universitaria conocer y resolver en apelación los reclamos del profesor universitario en las materias indicadas en el apartado de consideraciones legales, asimismo, el Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico vigente desde el 2001, establece únicamente la Apelación, y deroga normas, acuerdos y otras disposiciones que contravengan ese Reglamento. La Junta Universitaria de Personal Académico, al haber conocido el caso del Arquitecto Jorge Arturo González Peñate, cumplió aparentemente con su Reglamento, ya que conoció dicho caso, a través de un recurso que no es el establecido, pero al final dicho caso fue resuelto por esa Junta. Por lo anterior, no es procedente conocer el Recurso de Apelación planteado por el Arquitecto Jorge Arturo González Peñate, en virtud de que una ley posterior (Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala) excluye la posibilidad de que se presenten impugnaciones contra las decisiones de la JUPA, salvo el planteamiento de revisión y solo en materia de despidos. En tal sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente Dictamen: 1) Que derivado de la incompatibilidad de disposiciones en el presente caso, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Arquitecto Jorge Arturo González Peñate en contra de lo resuelto en el Punto tercero, Inciso 3.2 del Acta No.01-2005 de la Junta Universitaria del Personal Académico, por los motivos ante indicados. 2) Que para evitar en el futuro, estas situaciones, sugiere que el Consejo Superior Universitario, modifique el Artículo 61 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico en el sentido de cambiar la denominación del Recurso de Revisión por el de Apelación para unificarlo con lo establecido en el Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico y con el Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3) Que se le indique a la Junta Universitaria de Personal Académico, proceda de conformidad con lo que establece su Reglamento y el Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la Revisión la conoce únicamente el Consejo Superior Universitario en los casos de sanción disciplinaria que implique separación temporal o definitiva del cargo. Al respecto el Consejo Superior Universitario tomando en consideración lo legislado en cuanto a los procesos de Recurso de Apelación en esta Universidad, la competencia de las diferentes instancias para conocer el mismo y el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el presente caso **ACUERDA: 1) Rechazar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto. 2) Indicar a la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA- que en el futuro conozca y resuelva asuntos de conformidad con lo que establece su Reglamento y el Reglamento de Evaluación y Promoción Docente. 3) Trasladar a la**

Comisión Específica que revisa el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico –ECUPA-, nombrada por este Organo de Dirección para la revisión, el planteamiento en cuanto a cambiar la denominación de Recurso de Revisión por el de Apelación indicado en el Artículo 61 del referido Estatuto.

NOVENO:

Recurso de Apelación en contra del Punto Quinto, Inciso 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No.09-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas presentado por Luisa Amelia Morán Mejía, Mario Raúl Gálvez González, Juan de Dios Martínez Velásquez, Moisés Israel López Pérez, Xiomara Frinee López Santizo, Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, Sandra Luz Figueroa Arriaza, Sonia María del Rosario Anckermann Sam, Elisa del Carmen Hernández López, Claudia Lorena Guzmán Urizar, Mynor Humberto Vivas Vielman, Osmar Obdulio Hernández Aguilar, Eric Leonel García Santana.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.038-2005 suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Apelación presentado por Luisa Amelia Morán Mejía, Mario Raúl Gálvez González, Juan de Dios Martínez Velásquez, Moisés Israel López Pérez, Xiomara Frinee López Santizo, Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, Sandra Luz Figueroa Arriaza, Sonia María del Rosario Anckermann Sam, Elisa del Carmen Hernández López, Claudia Lorena Guzmán Urizar, Mynor Humberto Vivas Vielman, Osmar Obdulio Hernández Aguilar, Eric Leonel García Santana en contra del Punto Quinto, Inciso 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No.09-2004 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. De los antecedentes se indica: 1) El 25 de noviembre de 2003, según PUNTO SEGUNDO, INCISOS 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 Y 2.6 del ACTA 31-2003 Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas indica que 53 profesionales solicitan recurso de revisión por cuanto aducen haber sido excluidos del proceso por diferentes situaciones entre ellas: no llenaban los requisitos; b) no documentaron algunos requisitos. Prácticamente existen recursos en todas las convocatorias. El Órgano de Dirección al observar el gran número de inconformidades de los profesionales concursantes en torno a la mayoría de convocatorias, constata que el Jurado no actuó conforme a los Artículos 12 y 13 del Reglamento de Oposición del Profesor Universitario; después de deliberar ampliamente al respecto y de verificar de que NO existía razón alguna para excluir a los participantes del concurso, toda vez que sus expedientes fueron recibidos desde un inicio, y que los términos

de requisitos no dice ACREDITAR CON DOCUMENTOS, ACUERDA: 2.1 “Declarar con lugar los recursos de revisión interpuestos. 2.2 Repetir el proceso de calificación del concurso de oposición de Fase I, incluidas las convocatorias que no fueron sujetas de recurso de revisión. 2.3 Trasladar todos los expedientes de nuevo al Jurado de Fase I para que reinicien el proceso, otorgándoles un plazo de 02 meses calendario después de notificados, para que procedan a calificar de “nuevo” el proceso realizado, sin excluir a los participantes que ingresaron expedientes a esta institución. 2.4 Nombrar a los profesores ganadores del concurso de oposición temporalmente por 06 meses, a partir de enero de 2004 hasta el 30 de junio de 2004, en tanto se culmina el proceso de concurso de oposición en su conjunto (Artículo 29 del Reglamento del Concurso de Oposición del Profesor Universitario), igualmente a los profesores interinos en las plazas declaradas desiertas, mientras culmina todos el proceso, según cuadro adjunto. 2.5 Notificar a los interesados y a donde corresponde, estos Acuerdos para su conocimiento y efectos subsiguientes. 2.6 Indicar al Jurado de Fase I que este Organo de Dirección se mantendrá atento de que el proceso de calificación de los concursantes se lleve a cabo sin anomalía alguna.” 2) El 21 de enero de 2004, los siguientes profesionales: Sandra Luz Figueroa Arriaza; Sonia María del Rosario Anckermann Sam; Mario Raúl Gálvez González; Moisés Israel López Pérez; Juan de Dios Martínez Velásquez; Xiomara Frinee López Santizo; Alfredo Camilo Domínguez Castellanos; Luisa Amelia Morán Mejía; Elisa del Carmen Hernández López; interponen recurso de apelación contra el PUNTO SEGUNDO; incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del acta No 31-2003 de la sesión extraordinaria celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 25 de noviembre de 2003. 3) El 29 de abril de 2004, la Licenciada Magda Aracely Centeno Cabrera interpone recurso de apelación contra el punto segundo, incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, y 2.6 del acta 31-2003, de la sesión celebra por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 25 de noviembre de 2003. Fue notificada el 21 de enero de 2004. 4) El 03 de febrero de 2004, según Punto Sexto, Incisos 16.1 y 16.2 del Acta No. 04-2004, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas ACUERDA: 16.1 Declarar SIN LUGAR Recurso de Apelación interpuestos. 16.2 Indicar a los profesionales mencionados que tienen derecho de impugnar la presente resolución, mediante la interposición del correspondiente recurso de apelación, dentro del término de tres días posteriores a aquél en que haya sido notificado, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones (Normas a que está sujeto el derecho de impugnación) (Esta edición fue aprobada por el Honorable Consejo Superior Universitario, según Punto Cuarto, Numeral 4.6.5 del Acta 2-81 de su sesión celebrada el 28 de enero de 1981). 5) El 25 de febrero de 2004, los profesionales Elisa del Carmen Hernández López, Luisa Amelia Morán Mejía, Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, Xiomara Frinee López Santizo, Juan de Dios Martínez Velásquez, Moisés Israel López Pérez, Mario Raúl Gálvez González, Sonia María

Anckermann Sam, Sandra Luz Figueroa Arriaza, interponen OCURSO DE HECHO, contra el Punto Décimo Sexto, Incisos 16.1 y 16.2 del Acta No. 04-2004 de fecha 03 de febrero de 2004, celebrada en sesión de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual fue notificada el 19 de febrero de 2004.

6) El 30 de marzo de 2004, según Punto Quinto, Incisos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No. 09-2004, Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas ACUERDA: 5.1 ANULAR EL FALLO DEL JURADO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN DE FASE I, por tanto, declarar las calificaciones emitidas por este JURADO como SIN VALIDEZ. 5.2 Contratar a partir del 01 de julio de 2004 a profesores interinos en las plazas convocadas para dicho concurso. 5.3 Convocar a Concurso de Oposición de plazas para profesores titulares de Fase I, tan pronto las condiciones lo permitan. 5.4 Notificar al Jurado de Concursos de Oposición, al Director de Fase I, Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Secretaria General y a los profesionales quienes aplicaron a la Convocatoria de dicho concurso, sobre estos Acuerdos para su conocimiento y efectos subsiguientes

7) El 28 de abril de 2004, los profesionales: Luisa Amelia Morán Mejía, Mario Raúl Gálvez González, Juan de Dios Martínez Velásquez, Moisés Israel López Pérez, Xiomara Frinee López Santizo, Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, Sandra Luz Figueroa Arriaza, Sonia María del Rosario Anckermann Sam, Elisa del Carmen Hernández López, interponen recurso contra el Punto Quinto Incisos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No. 09-2004 de fecha 30 de marzo de 2004. La cual fue notificada el 26 de abril de 2004.

8) El 29 de abril de 2004, Eric Leonel García Santana, interpone recurso de apelación contra el Punto Quinto, Inciso 5.1, 5.2, 5.3, y 5.4 del Acta 09-2004 de la sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 30 de marzo de 2004; la cual le fue notificada el 27 de abril de 2004.

9) El 21 de mayo de 2004, el Doctor Mynor Humberto Vivas Vielman, interpone recurso de apelación contra el Punto Quinto, Incisos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No. 09-2004, emitida por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 30 de marzo de 2004; la cual fue notificada el 18 de mayo de 2004.

10) El 21 de mayo de 2004, el Licenciado Osmar Obdulio Hernández Aguilar, interpone recurso de apelación contra el Punto Quinto, Inciso 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta 09-2004 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 30 de marzo de 2004; que le fue notificada el 20 de mayo de 2004.

11) El 24 de junio de 2004, la Licenciada Claudia Lorena Guzmán Urizar interpone recurso de apelación contra el Punto Quinto, Inciso 5.1 del Acta 09-2004 de la sesión ordinaria de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, celebrada el 30 de marzo de 2004, y que le fue notificada el 23 de junio de 2004. De las Evacuaciones de Audiencia; Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, no evacuó audiencia; los impugnantes manifiestan lo siguiente: Que el jurado de oposición considera que Junta Directiva no tiene base legal para ordenar a un

Jurado REPETIR el proceso de CALIFICACIÓN, por cuanto el objeto del artículo 27 del Reglamento de Concurso de OPOSICIÓN, persigue que una vez notificado el fallo del concurso de OPOSICIÓN, quien se considere afectado puede plantear la REVISIÓN, de tal resultado. Quien conoce el recurso de REVISIÓN es el órgano DIRECCIÓN. Si ese órgano considera fundado el recurso y declara con lugar la REVISIÓN, el expediente debe devolverse al Jurado de OPOSICIÓN, respectivo, quien ATENDIÉNDOSE a los conceptos con que se declaró procedente la REVISIÓN debe reconsiderar o confirmar su fallo. O con lugar o sin lugar la REVISIÓN y luego enviar el expediente al Jurado. Del fundamento de derecho Artículo 5, 7, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4, 7.5, 12, 27 28 y 29 del Reglamento del Concurso de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 1 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, análisis del caso y documentación que forma el expediente respectivo se establece lo siguiente: 1) El recurso de apelación interpuesto por los apelantes, fue presentado dentro del término señalado para el efecto por la legislación universitaria. 2) El recurso de apelación, efectivamente, fue presentado contra una resolución de carácter definitivo como lo es el Punto Quinto, Incisos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta 09-04 emitida por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 30 de marzo de 2004. 3) Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas incumplió con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; porque en Punto Segundo, Incisos 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.6 del Acta 31-2003 de la sesión extraordinaria celebrada el 25 de noviembre de 2003, conoció recurso de revisión del fallo del jurado de oposición de fase I que comprende convocatoria (folio 1 al 33), sin que los mismos cumplieran con los presupuestos legales necesarios para ello; toda vez que no se especifica quienes presentaron solicitud de revisión, no se identifica a las personas que impugnan el concurso de oposición, así como se dio trámite a la impugnación no procediendo ésta por la razón que éste medio de impugnación está establecido en el Artículo 26 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario y pueden interponerlo los concursantes que no estén conformes con el fallo del Jurado, es decir que se interpone contra el fallo del jurado. 4) En el presente caso dicha impugnación se interpuso contra el proceso llevado a cabo antes de la evaluación; porque el motivo de la inconformidad es la exclusión del proceso que se dio a quienes no reúnen los requisitos necesarios para concursar. Sin embargo Junta Directiva no solo da trámite a la revisión sino los declara con lugar y acuerda revisar el proceso de calificación del concurso de oposición de Fase I incluidas las convocatorias que no fueron sujetas de recurso de revisión; además ordena trasladar todos los expedientes nuevamente al Jurado de Fase I para que se reinicie el proceso otorgándoles un plazo de dos meses calendario, sin excluir a los que ingresaron sus expedientes y ya habían sido evaluados. 5) Esta resolución constituye una ilegalidad, porque el órgano de Dirección actuó fuera de lo establecido en el Reglamento del Concurso de Oposición del Profesor Universitario al darle trámite a la revisión presentada como

impugnación por las razones indicadas; y luego declarar con lugar el recurso, incluyendo en la revisión los casos de los concursantes que ya habían ganado el concurso y ya se les había adjudicado las plazas, por lo que se actuó con abuso de poder. 6) Posteriormente en Punto Quinto, Incisos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta 09-2004 de la sesión celebrada el 30 de mayo de 2004, Junta Directiva acordó anular el fallo del jurado del Concurso de Oposición de Fase I, y declaró sin validez las calificaciones emitidas por el Jurado y contratar a los profesionales que habían ganado el concurso como interinos hasta que se resolviera tal situación. 7) En contra de ésta resolución impugnan por medio de apelación los profesionales concursantes: Luisa Amelia Morán Mejía, Mario Raúl Gálvez González, Juan de Dios Martínez Velásquez, Moisés Israel López Pérez, Xiomara Frinee López Santizo, Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, Sandra Luz Figueroa Arriaza, Sonia María del Rosario Anckermann Sam, Elisa del Carmen Hernández López, Claudia Lorena Guzmán Urizar, Mynor Humberto Vivas Vielman, Osmar Obdulio Hernández Aguilar, Eric Leonel García Santana; a todas luces ésta resolución también es ilegal porque proviene de un acto viciado en virtud que Junta Directiva después de conocer el resultado de la revisión del concurso de oposición, que no procedía, y de escuchar al Jurado del Concurso de Oposición fase I, quienes ratificaron su fallo original decidió anular el proceso perjudicando el derecho de quienes participaron y ganaron el concurso, cuyas plazas no habían sido objeto de impugnación, violentando con ello lo establecido en los Artículos 26, 27, 28 y 29 del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario. Por lo que emite el siguiente dictamen: a) El presente expediente debe cursarse para conocimiento y resolución final al Honorable Consejo Superior Universitario. b) El Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar CON LUGAR, el recurso de apelación interpuesto por Luisa Amelia Morán Mejía, Mario Raúl Gálvez González, Juan de Dios Martínez Velásquez, Moisés Israel López Pérez, Xiomara Frinee López Santizo, Alfredo Camilo Domínguez Castellanos, Sandra Luz Figueroa Arriaza, Sonia María del Rosario Anckermann Sam, Elisa del Carmen Hernández López, Claudia Lorena Guzmán Urizar, Mynor Humberto Vivas Vielman, Osmar Obdulio Hernández Aguilar, Eric Leonel García Santana, contra el Punto Quinto, Incisos 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 contenida en el Acta número 09-2004 emitida por Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas el 30 de marzo de 2004; en consecuencia dejar sin efecto el mismo, confirmando el fallo original del Jurado de Oposición, y proceder a adjudicar las plazas convocadas de la fase I a los profesionales que ganaron el concurso de oposición. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia deliberación y discusión en torno al caso y expediente objeto de la presente y de valorar la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, así como el fallo del Jurado de Concurso de Oposición de Fase I, partiendo de los requisitos establecidos en la convocatoria del Concurso de Oposición correspondiente, por lo que en consecuencia a lo establecido en el Reglamento de Concurso de Oposición y el Dictamen

de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto y en consecuencia deja sin efecto la resolución de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4 del Acta No.09-2004, por lo que la referida Junta Directiva debe proceder a adjudicar las plazas convocadas a Concurso de Oposición de la Fase I a los profesores que ganaron las mismas, según el fallo original del Jurado de Concurso de Oposición.**

DÉCIMO: Recurso de Revisión interpuesto por Oscar Osvaldo Orozco López contra la resolución de Junta Universitaria de Personal No.18-2005. (Punto Décimo Quinto del Acta No.14-2005)

El Consejo Superior Universitario conoce Dictamen DAJ No.037-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Revisión interpuesto por Oscar Osvaldo Orozco López contra la resolución de Junta Universitaria de Personal No.18-2005. De los antecedentes se indica: 1) El 26 de enero de 2005, el señor Oscar Osvaldo Orozco López, solicita al Jefe de Administración de Personal que su expediente se conozca por Junta Universitaria de Personal en virtud de no habersele contratado en la plaza de Auxiliar I de Medios Audiovisuales I en la Facultad de Humanidades. 2) El 19 de abril de 2005, según Punto Décimo Quinto del Acta No.14-2005 Junta Universitaria de Personal declara: I. Sin lugar, la impugnación presentada por Oscar Osvaldo López, Registro de Personal No.20000484 trabajador de la Facultad de Humanidades. 3) El 06 de mayo de 2005, el Señor Oscar Osvaldo Orozco López, interpone recurso de revisión contra el Punto Décimo Quinto del Acta No.145-2005 de Junta Universitaria de Personal de fecha 19 de abril de 2005. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos, del fundamento legal Artículo 14 y 21 del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, estudio y análisis del expediente de mérito establece que Junta Universitaria de Personal, resolvió de conformidad a lo que estipula el, Artículo 21 numeral 8) SERVICIO EXENTO, del Estatuto de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, en virtud que el señor Oscar Osvaldo Orozco López, fue contratado en forma interina (temporal); por lo que deviene improcedente el recurso de revisión presentado por el trabajador contra el Punto Décimo Quinto del Acta No.14-2005 de la sesión celebrada por Junta Universitaria de Personal, el 19 de abril de 2005, por lo que dictamina: 1) Que el expediente debe cursarse para conocimiento y resolución del Consejo Superior. 2) Por las consideraciones antes indicadas el Consejo Superior Universitario al resolver puede declarar Sin Lugar el Recurso de Revisión presentado por el Señor Oscar Osvaldo Orozco López, contra el Punto Décimo Quinto del Acta No.14-2005

de sesión celebrada por Junta Universitaria de Personal el 19 de abril de 2005. Al respecto el Consejo Superior Universitario del expediente de mérito, proceso seguido, consideraciones legales y Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el caso ***ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Revisión presentado por el Señor Oscar Osvaldo Orozco López, contra el Punto Décimo Quinto del Acta No.14-2005 de sesión celebrada por Junta Universitaria de Personal, misma que se confirma.***

DÉCIMO PRIMERO: **Opinión solicitada por la Escuela de Ciencias de la Comunicación en relación a la Resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico – JUPA- referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Elías Barahona y Barahona.**

El Consejo Superior Universitario conoce Opinión DAJ No.011-2005 (12) suscrita por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente a la solicitud planteada por la Licda. Miriam Yucuté, Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en relación a Resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico sobre el Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Elías Barahona y Barahona. De los antecedentes se indica: 1) El 07 de julio de 1997 fue contratado en la Escuela de Ciencias de la Comunicación como Profesor Técnico, el Catedrático Elías Barahona y Barahona por el período del 07 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1999, bajo el renglón presupuestario 011, de lunes a viernes con un total de 4 horas de contratación. 2) El 28 de enero de 1999, se gradúa como Licenciado en Periodismo el catedrático Elías Barahona y Barahona. 3) El 27 de agosto del 2001 el afectado presenta impugnación ante la Junta Universitaria de Personal Académico debido a que de 4 horas que lo habían estado contratando, en el segundo semestre del año 2001 únicamente lo contrataron por 2 horas. 3) El 22 de abril del año 2004 la Junta Universitaria de Personal Académico emitió resolución contenida en Punto Tercero, Inciso 3.3 de Acta No.07-2004 en la que resolvió: “declarar con lugar el Recurso de Apelación presentado por el Licenciado Elías Barahona y Barahona, profesor universitario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación en contra de la reducción de horas de que fuera objeto por parte del órgano de dirección de esa Escuela y en consecuencia se le deben restituir las dos horas al Lic. Barahona a partir del uno de julio del dos mil cuatro”. 5) El 23 de noviembre del año 2004 según Referencia ECC 2342-04 la Licenciada Miriam Yucuté, Secretaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación se dirige a la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitando opinión debido a que encuentra dos problemas esenciales para dar cumplimiento a la resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico, los cuales son los siguientes: Que dicha unidad académica no tiene disponibilidad presupuestal y que no se le

puede restituir dos horas a dicho profesional como Profesor Técnico debido a que él en ese momento ya posee la Licenciatura y no puede contratarse en una categoría menor a la que en el presente le corresponde. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos, del fundamento legal, Manual de Clasificación Presupuestaria para el Sector Público de Guatemala; Artículo 11 literal q) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala y de las consideraciones legales y humanas, no es válido el argumento de la Escuela de Ciencias de la Comunicación al indicar que al ser contratado del 07 de julio de 1997 al 31 de diciembre de 1999 dicho contrato es a término por tres años, puesto que el mismo se realizó en el renglón presupuestario 011 y dicho renglón únicamente debe ser utilizado para contratar personal permanente no para personal interino o temporal, por lo que emite la siguiente Opinión: Esa Dirección es de criterio que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario y que éste para obtener mejores elementos de juicio, puede solicitar opinión sobre el presente caso a la Comisión de Asuntos Jurídicos o la Comisión de Asuntos Laborales de dicho Consejo, para resolver lo pertinente en cumplimiento a la Resolución emitida por la Junta Universitaria de Personal Académico. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando que en la Universidad se encuentran establecidas las instancias competentes para conocer y resolver situaciones como el presente caso y que este Organismo de Dirección resuelve sobre asuntos concretos, por lo que al no considerar la opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: Regresar el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emita dictamen sobre la solicitud indicada en el epígrafe del Punto y comunique lo conducente a la Escuela de Ciencias de la Comunicación.***

DÉCIMO SEGUNDO:

Recurso de Apelación planteado por el Arquitecto Erick Conrado Saquilmer Davila, en contra de la resolución JUPA No.025-2004 de la Junta Universitaria de Personal Académico que transcribe el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.21-2004, referente a la evaluación docente correspondiente al año 2002.

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.036-2005 (04) suscrito por la Dirección de Asuntos Jurídicos referente al Recurso de Apelación planteado por el Arquitecto Erick Conrado Saquilmer Davila, en contra de la resolución JUPA No.025-2004 de la Junta Universitaria de Personal Académico que transcribe el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.21-2004, referente a la evaluación docente correspondiente al año 2002. De los antecedentes se indica: 1) La Junta Universitaria de Personal Académico, mediante Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.21-2004 de la sesión celebrada el 07 de octubre de

2004, resolvió declarar sin lugar el Recurso de Revisión interpuesto por el accionante en contra de la Evaluación docente correspondiente al año 2002. 2) El Arq. Erick Conrado Saquilmer Dávila, Profesor Titular II de la Facultad de Arquitectura plantea Recurso de Apelación ante el Consejo Superior Universitario en contra de la resolución JUPA No.025-2004 de la Junta Universitaria de Personal Académico, en el que expone que no se le hizo a su expediente una investigación exhaustiva y tampoco se ha hecho un análisis consciente de sus razonamientos por eso en esta oportunidad se permite exponer al Consejo Superior Universitario que la Comisión de Evaluación Docente, no obstante estar regulada en el Artículo 49 del Capítulo XI del ECUPA, que debe integrarse con cierto número de miembros, en la realidad no se cumple con ese requisito, prueba de ello es que no es tomado en cuenta el sector estudiantil. Por otro lado hace del conocimiento que en su oportunidad denunció ante autoridades facultativas haber sido testigo presencial de un acto anómalo al sorprender al Arquitecto Víctor Hugo Jáuregui García, actual presidente de la Comisión de Evaluación Docente, alterando la información de las boletas de evaluación, borrando y cambiando respuestas, lo cual es un procedimiento reñido por la ley; por lo que solicita se acepte para su trámite la apelación dejando sin efecto la resolución recurrida y se someta a una nueva evaluación bajo las garantías legales. Dicha Dirección de Asuntos Jurídicos, de las consideraciones legales, Artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial, Artículo 3 y 4 del Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico, Artículo 50 y 53 del Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico (vigente a partir del año 2001), Artículo 61 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico y del análisis del caso, emite el siguiente dictamen: 1) Que derivado de la incompatibilidad de disposiciones en el presente caso, el Consejo Superior Universitario, sin entrar a conocer el fondo del asunto, puede rechazar el Recurso de Apelación planteado por el Arquitecto Erick Conrado Saquilmer Dávila, en contra de la resolución JUPA No.025-2004 de la Junta Universitaria de Personal, por medio de la cual se le transcribe el Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No.21-2004 de fecha 07 de octubre de 2004, en la que se resuelve sin lugar el recuso de revisión planteado por el interesado, ante ese Organo Colegiado; con base en las consideraciones legales y generales, relativas al caso. 2) Que para evitar en el futuro, estas situaciones, esta Dirección, sugiere que el Consejo Superior Universitario modifique el Artículo 61 del Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico en el sentido de cambiar la denominación del Recurso de Revisión por el de Apelación para unificarlo con lo establecido en el Reglamento de la Junta Universitaria de Personal Académico y con el Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico. 3) Que se indique a la Junta Universitaria de Personal Académico, proceda de conformidad con lo que establece su reglamento y el Reglamento de Evaluación y Promoción del Personal Académico de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ya que la Revisión la conoce únicamente el Consejo Superior Universitario en los casos de sanción

disciplinaria que implique separación temporal o definitiva del cargo. Al respecto el Consejo Superior Universitario tomando en consideración el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos sobre el presente caso, el proceso seguido, la competencia de las diferentes instancias para conocer el Recurso de Apelación como en el presente caso **ACUERDA : 1) Rechazar el Recurso de Apelación indicado en el epígrafe del Punto. 2) Indicar a la Junta Universitaria del Personal Académico –JUPA- que en el futuro conozca y resuelva situaciones de conformidad con lo que establece su Reglamento y el Reglamento de Evaluación y Promoción Docente. 3) Trasladar a la Comisión Específica nombrada por este Organo de Dirección que revisa el Estatuto de la Carrera Universitaria del Personal Académico –ECUPA-, el planteamiento en cuanto a cambiar la denominación de Recurso de Revisión por el de Apelación indicado en el Artículo 61 del referido Estatuto.**

DÉCIMO TERCERO: Solicitud de aprobación de las Políticas Universitarias de incorporación de la temática de la paz en los procesos de Diseño y Rediseño Curricular.

El Consejo Superior Universitario conoce Ref.CA.22-2005 suscrita por la Secretaria de Consejo Académico de esta Universidad que contiene transcripción del Punto Tercero del Acta 04-2005 de sesión celebrada por el Consejo Académico el 29 de abril de 2005, referente a la presentación del documento “Políticas Universitarias de la incorporación de la temática de la paz en los procesos de Diseño y Rediseño Curricular” por parte de la Coordinadora General de Planificación, el cual ya tiene incorporadas las observaciones, comentarios y sugerencias presentadas por miembros de ese Consejo. Al respecto, el Consejo Académico, tomando en consideración la importancia del contenido de éste, acuerda: Dar el aval al mismo y trasladarlo al Consejo Superior Universitario para su consideración; en la misma transcripción se incluye el voto razonado del Lic. Marco Roberto Andreu Girón, Representante de la Facultad de Ciencias Económicas, porque para aprobarlo necesita conocerlo previamente. Al respecto el Consejo Superior Universitario considerando la importancia de la propuesta emanada del Consejo Académico, dado que la misma se orienta a fortalecer el conocimiento de la democracia en la formación de los estudiantes **ACUERDA: Aprobar las “Políticas Universitarias de incorporación de la temática de la paz en los procesos de Diseño y Rediseño Curricular” en los términos indicados en el documento adjunto, e instruye a las Unidades Académicas la incorporación de las mismas en los pensa de estudios.**

DÉCIMO CUARTO: **Solicitud de la Facultad de Arquitectura para otorgar la distinción académica de EMERETISSIMUN al Maestro Luis Díaz.**

El Consejo Superior Universitario conoce oficio s/ref suscrito por la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario de fecha 24 de mayo de 2004, donde en correspondencia a lo requerido por este Consejo Superior según Punto Décimo Primero del Acta No.10-2005 de sesión celebrada por este Organo de Dirección el 20 de abril de 2005 para análisis del expediente y propuesta de Distinción Universitaria al Maestro Luiz Díaz; indica que luego de re-examinar el expediente del Maestro Luis Díaz y la normativa universitaria sobre Distinciones y Honores, la Comisión opina que ninguna de las distinciones y honores establecidos en la normativa puede ser otorgada al candidato propuesto. En tal sentido, la Comisión sugiere que el Consejo Superior Universitario devuelva el expediente a la Facultad de Arquitectura para que se analice la posibilidad de otorgar una distinción especial por parte de la unidad académica proponente. Al respecto el Consejo Superior Universitario tomando en consideración las opinión de la Comisión de Docencia e Investigación de este Organo de Dirección **ACUERDA: Regresar el expediente a la Facultad de Arquitectura para que a ese nivel se considere el otorgamiento de una distinción especial al Maestro Luis Díaz.**

DÉCIMO QUINTO: **Informes.**

15.1 **Del Señor Rector**

1. Sobre su participación en la “I Cumbre Iberoamericana rumbo a la Calidad Educativa”, llevada a cabo en Punta del Este, Uruguay, del 25 de junio al 02 de julio del año en curso, durante la cual tuvo el honor de recibir el PREMIO IBEROAMERICANO A LA EXCELENCIA EDUCATIVA 2005, que es el máximo reconocimiento otorgado por el Consejo Iberoamericano a instituciones y profesionales que han sobresalido en Ibero América. Para el efecto entrega copia de la nota de invitación, distinción e informe correspondiente.
2. Sobre la solicitud del Gerente General de la Compañía Montana Exploradora de Guatemala, S.A., para exponer ante este Organo de Dirección el Proyecto Marlin, sobre el proceso de minería en San Miguel Ixtahuacán, San Marcos. Al respecto el Consejo Superior concederá la audiencia para su próxima sesión ordinaria.

15.2 **Del Representante del Colegio de Químicos y Farmacéuticos de Guatemala.**

El Dr. Ruben Dariel Velásquez Miranda, al referirse a los procesos de licitación de maquinaria y equipo dentro de los proyectos que coordina la Unidad Ejecutora USAC/BCIE, solicita se informe sobre el grado de avance dichos procesos, dentro del cual se encuentra equipo de suma utilidad e importancia para su Unidad Académica. Al respecto el Señor Rector indica que se solicitará al Director de la Unidad Ejecutora USAC/BCIE el informe correspondiente para ser conocido por este Consejo Superior.

15.3 **Del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas.**

El Br. José Daniel Escobedo Franco informa que el día de mañana sustentará su Examen General Público, previo a optar al título de Médico y Cirujano, por lo que a partir de dicha fecha dejará de ocupar el cargo de Representante Estudiantil, según reglamento; solicitando en tal sentido se convoque a la elección de su sucesor.

15.4 **Del Representante del Colegio de Humanistas de Guatemala.**

El Lic. José María Galindo Soto, en su calidad de Presidente de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones –JAPP- informa que a la fecha se han retirado 127 trabajadores del Plan de Prestaciones, siguiendo para el efecto el procedimiento establecido por este Consejo Superior. Por otro lado que 40 jubilados de esta Universidad han presentado el formulario para el aporte voluntario al Plan de Prestaciones.

15.5 **De la Secretaría General**

1. Oficio Ref. E.C. 060-21005, de fecha 30 de mayo de 2005, por el que la Escuela de Ciencias de la Facultad de Ingeniería, exige a los miembros de Junta Directiva de esa unidad académica que dejen por un lado sus intereses personales y políticos y que prevalezca la academia, razón fundamental de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con respecto al Reglamento para impartir cursos de vacaciones en la facultad mencionada.
2. Oficio Ref. F.O.J.384/2005, de fecha 21 de junio de 2005, por el que la Doctora Cándida Luz Franco Lemus, Secretaria Académica, transcribe el Punto SEPTIMO, incisos 7.1, y 7.2, del Acta No. 29-2005, de sesión de Junta Directiva de fechas jueves 16 y lunes 20 de junio de 2005, que se refiere a la sanción para el Bachiller Guillermo Contreras Herrador, estudiante de esa unidad académica, por la agresión al señor Erick Ordóñez de Registro y Estadística.

3. Copia de Providencia No. 1270-06-2005, de fecha 23 de junio de 2005, enviada por el Doctor Carlos Enrique Mazariegos M., Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, envía al Licenciado Carlos René Sierra Romero, Director General de Administración, el Proyecto denominado “PROYECTO SISTEMA UNIVERSITARIO DE SEGURIDAD”, presentado por el Licenciado Mario Ramiro Pérez Guerra, derivado del problema de estacionamiento para vehículos y seguridad de los mismos en el interior del campus universitario.
4. Oficio s/ref, de fecha 23 de junio de 2005, por el que el Licenciado Carlos René Sierra Romero, Presidente de la Junta Electoral Universitaria, transcribe el Punto SEPTIMO, del Acta No. 05-2005, de sesión celebrada por dicha Junta el 20 de mayo de 2005, que se refiere a la aprobación de la elección de Dos Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo de la Escuela de Ciencia Política, y en consecuencia declara electos a LUIS EDUARDO ANLEU ZEISSIG y EMMANUEL RANFERY MONTUFAR FERNANDEZ.
5. Oficio s/ref, de fecha 24 de junio de 2005, por el que Jessenia Maribel Juárez Castañaza, Licenciada en Trabajo Social, informa con relación a su nombramiento para impartir los cursos de Trabajo Social I y II en los semestres correspondientes, como Profesor Temporal con vigencia del 08 de febrero al 31 de diciembre de 2005.
6. Oficio s/ref, de fecha 01 de junio de 2005, por el que el Licenciado Avidán Ortiz Orellana, Secretario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, transcribe el Punto OCTAVO, inciso 8.3, de Acta No. 04-2005, de sesión celebrada por Junta Directiva de esa unidad académica, el 28 de febrero de 2005, que se refiere a la notificación a los Directores de Area, Jefes de Departamento y Coordinadores de Semestres de dicha facultad, sobre el "Reglamento General de Evaluación y Promoción del Estudiante de la Universidad de San Carlos de Guatemala".
7. Oficio Ref. D.168.05, de fecha 29 de junio de 2005, por el que el Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, Decano de la Facultad de Ingeniería, informa de la visita de observación sobre la consulta comunitaria realizada en las comunidades del municipio de Sipacapa, realizadas el 18 de junio de 2005, de acuerdo a nombramiento del Consejo Superior Universitario, en su sesión del 08 de junio de 2005.
8. Oficio Ref. D.172-05, de fecha 04 de junio de 2005, por el que el Ingeniero Sydney Alexander Samuels Milson, Decano de la Facultad de Ingeniería, informa sobre su visita al “Proyecto Marlin de Explotación de Oro y Plata en San Miguel Ixtaguacán, Departamento de San Marcos”, realizado el 30 de junio de 2005, conjuntamente con profesionales del Colegio de Ingenieros de Guatemala.
9. Oficio Ref. JD-CH-453/2005, de fecha 04 de julio de 2005, por el que el Doctor Carlos Augusto Chúa López, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.2, subincisos 5.2.1 y 5.2.2, del Acta 15-2005,

de sesión celebrada por Directiva el 21 de junio de 2005, con relación a la autorización de la prórroga del nombramiento como profesores interinos de la Fase II, del 01 de julio de 2005 al 31 de diciembre de 2005, a los siguientes profesionales: *Ingrid Leticia Llerena Gálvez, Gladis Beatriz Murga Lara de Ruíz, Juan José Arroyo Hernández, Eric Estuardo Zúñiga Argueta, Wendy Catalina Morales Ríos, Luis Armando González Salvatierra, Mario Napoleón Méndez Rivera, y Rodney Díaz Blanco.*

10. Publicación del Diario de Centro América, de fecha 05 de julio de 2005, que se refiere al “**Reglamento para la Administración de Áreas de Parqueo de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**”
11. Oficio s/ref, de fecha 11 de julio de 2005, por el que el Bachiller José Daniel Escobedo Franco, informa que a partir de 14 de julio de 2005 dejará de ocupar el cargo de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, debido a que en dicha fecha sostendrá el Examen General Público, previo a optar el Título de Médico y Cirujano General.
12. Fotocopia del Comunicado de este Consejo Superior, publicado en el diario Prensa Libre, Página 65 del 11 de julio de 2005, referente a la postura de esta Universidad en relación a las modificaciones al Código de Salud para permitir publicidad de las empresas productoras de tabaco y de bebidas alcohólicas en instalaciones deportivas.

DÉCIMO SEXTO:

CONSTANCIAS DE LA SECRETARIA

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 16.1 Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente acta (9:00) Dr. Luis Alfonso Leal Monterroso, Dra. Ana Margarita Rodas Rodas, Ing. Murphy Olimpo Paiz Recinos, Lic. Gerardo Leonel Arroyo Catalán, Lic. Eduardo Antonio Velásquez Carrera, Dr. Eduardo Abril Gálvez, Lic. Mario Alfredo Calderón Herrera, Dr. Ariel Abderraman Ortiz López, Lic. Marco Vinicio de la Rosa Montepeque, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo, Lic. José María Galindo Soto, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Pedro Rolando Anleu Díaz, Lic. Jorge Mario Alvarez Quiroz, Ing. Pedro Antonio Aguilar Polanco, Lic. Oscar Federico Nave Herrera, Dr. Axel Popol Oliva, Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Edwin René Santizo Miranda, Sr. Kenneth Issur Estrada Ruiz, Sr. Jean Paúl Rivera Bustamante, Lic. William Garcia, Lic. Carlos René Leiva y Dr. Carlos Enrique Mazariegos Morales.

- 16.2 Luego llegan: (9:15) Lic. Gaspar Humberto López Jiménez, Sra. Maritza Cristina Bosch de Estrada; (9:25) Dr. René Arturo Villegas Lara, Dr. Guillermo Escobar López, Licda. María Iliana Cardona Monroy de Chavac, Sr. Estuardo Castañeda Bernal, Sr. William Bosbelí Delgado González; (9:50) Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, Lic. Urías Amitaí Guzmán García; (10:00) Ing. Odelin Enrique López Recinos, Dr. Edgar Axel Oliva González; (10:50) Sra. Ingrid Odette Lee Villela; (11:10) Ing. Agr. Adalberto Bladimiro Rodríguez García; (11:15) Sr. José Daniel Escobedo Franco; (12:30) Ing. Agr. Mynor Raúl Otzoy Rosales.
- 16.3 Presentaron excusa para no asistir a la sesión o no poder estar presente todo el tiempo de la misma: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana, por enfermedad. Dr. Rubén Dariel Velásquez Miranda, se retiró a las 14:00 horas por compromisos académicos.
- 16.4 El Señor Rector presenta a consideración de este Organismo de Dirección la solicitud signada por varios miembros de este Consejo Superior, para que sea el máximo Organismo de Dirección de la Universidad quien conozca y autorice las erogaciones por concepto de boletos aéreos y terrestres, viáticos al exterior u otro tipo de ayudas necesarias que pueden concretarse con fines de capacitación de sus miembros. En tal sentido el Consejo Superior en atención a la misma, estipula que las solicitudes sobre el particular sean presentadas a la Secretaría General y trasladadas a este Organismo de Dirección para su consideración.
- 16.5 Miembros del Consejo Superior Universitario, en virtud de que el Arquitecto Pedro Rolando Anleu Díaz y Señora Maritza Cristina Bosch de Estrada, concluyen el día de hoy el período para el cual fueron electos como Representantes del Colegio Profesional de Arquitectos de Guatemala y Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, respectivamente, les agradece su participación y aportación a este Organismo de Dirección. Así mismo, se da despedida y se le expresan palabras de reconocimiento por su labor en este Consejo Superior al estudiante José Daniel Escobedo Franco, quien el día de mañana ostentará el examen de graduación para el título de Médico y Cirujano, por lo que de acuerdo a lo reglamentado ya no podrá participar en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas. En tal sentido, se encarga al Secretario General, que comunique lo conducente a la Junta Directiva de la referida Facultad.
- 16.5 Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.